



PODER JUDICIAL

JOJ/006/2021

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

SENTENCIA JUICIO ORAL

Jojutla de Juárez, Morelos; a quince de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número **JOJ/006/2021**, que se instruye en contra del señor *********, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *********;

RESULTANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 20 fracción I², 67³, 403⁴ del Código nacional de procedimientos, 66 BIS⁵,

¹ “**Artículo 21.** ...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”

² “**Artículo 20.** Reglas de competencia Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas: I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo...”

³ “**Artículo 67.** Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso...”

⁴ “**Artículo 403.** Requisitos de la sentencia La sentencia contendrá: I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

67 párrafo último⁶, y 69 Ter, fracción III⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos son de naturaleza penal y ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. El Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único en el Estado de Morelos sede Jojutla, se integró por el Juez **Javier Hernando Romero Ulloa** en su calidad de Presidente, la Jueza **Teresa Soto Martínez** en calidad de Tercero integrante, y la Jueza **Katy Lorena Becerra Arroyo** en su calidad de Redactora, llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; del dos de agosto al uno de octubre de dos mil veintiuno dos mil veintiuno; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, al concluir estos manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en fecha uno de octubre de la anualidad antes citada se dictó **fallo de condena**, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, en contra de ***** quien por sus generales dijo tener ***** años de edad, fecha de nacimiento *****, originario de ***** , colonia ***** , ***** , de estado civil soltero, de instrucción bachillerato, de ocupación comerciante,

⁵ “**ARTÍCULO 66 bis.**- En el proceso penal acusatorio y adversarial, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito...”

⁶ “**ARTÍCULO 67.**- Son Jueces de primera instancia los siguientes: ... Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.”

⁷ “**ARTÍCULO 69 Bis.**- Los jueces de control actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones: I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII.- Las demás que le otorgue la ley.”



PODER JUDICIAL

dependientes económicos una sobrina y su mamá, *****y *****.

La víctima en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, la persona que en vida respondía al nombre de ***** , de ***** años de edad, estado civil soltero, con domicilio en calle ***** , municipio de ***** , fecha de nacimiento ***** ; la ofendida ***** , de acuerdo al auto de apertura a juicio oral **NO** se constituyó como acusador coadyuvante.

Por cuanto al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La acusación penal que entabló la Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuyéndoles el grado de autor al imputado, y solicita las penas a imponer.

Los hechos que fundan la acusación son:

*“Que el día ***** de ***** del año ***** aproximadamente entre las 01:00 y 01:30 horas, los CC. ***** y ***** , se encontraban caminando por la ***** se encuentra a ***** , quien circulaba a bordo de su vehículo automotor versa, color azul, con placas de circulación ***** del Estado de ***** con número de serie ***** motor ***** , en compañía de otros dos sujetos, siendo el caso*



PODER JUDICIAL

que ***** , conducía a alta velocidad y al pasar cerca de ***** Y ***** , es que casi los atropella, momento en el que la víctima ***** grita "FÍJATE PENDEJO", al escuchar estas palabras ***** se detiene metros adelante y se baja del vehículo, dirigiéndose a ***** a quien ***** le da unos golpes en la cabeza, y lo empieza a intimidar diciéndole "¿NO SABES QUIEN SOY? FIJATE A QUIEN LE HABLAS" y posteriormente ***** regresa a su vehículo del cual saca un arma de fuego y realiza varios disparos en contra de ***** Y ***** , para posteriormente abordar nuevamente su vehículo y retirarse del lugar, siendo que uno de estos disparos es el que lesiona a ***** , ocasionándole una herida a nivel de la columna dorsal línea media posterior y la cual finalmente le provocó la muerte el día 04 de diciembre de 2019, en el interior del Hospital ***** , ya que la lesión que se le ocasiono le provocó neumotórax derecho, laceración pancreática y laceración renal derecha."

El Representante Social considera que los anteriores hechos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos.

La intervención penal del imputado: se le atribuye es la calidad de autor material y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los acusados ***** , debida y legalmente informado, enterado de sus derechos, decidió rendir declaración, debidamente asistido por su defensa particular, y preguntas de éste señaló lo siguiente: "¿Qué es lo que tienes que manifestar a este Tribunal en relación con los hechos que se te acusan? R.- solamente quiero manifestarle al Tribunal que desde septiembre y octubre fui perseguido por el ministerio público, no sé porque razón, a mí en octubre me quitan mi vehículo cuando yo estaba. ¿De qué año? R.- octubre de 2019 cuando me quitan mi vehículo, un versa que era de mi propiedad en ese entonces en octubre de 2019, de hecho pusieron un peritaje del vehículo en esas fechas de octubre de los hechos. Yo meto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un amparo indirecto porque tenía a ministeriales tomando fotos a mi casa, a mi vehículo, era como una persecución, sacando mi vehículo del corralón lo que yo hice fue venderlo. Yo no podía venderlo aquí en Morelos porque yo no quería dejar problemas, que yo no sé porque tenía problemas a otra persona. Lo que yo hice fue venderlo en Tijuana con mi primo, le marqué para venderlo un vehículo, se lo llevaron por el mismo motivo porque yo no quería problemas. Yo tenía una mueblería, de ahí sustentaba a mi familia, yo pago en hacienda, estoy dado de alta en hacienda y no se cuál es el motivo por el que me fabrican una carpeta de un homicidio de una persona en la misma colonia en donde yo vivo, que yo no iba a perjudicar a mi familia, no iba a perjudicar mi imagen más de lo que me perjudicaron. Entonces a mí me detienen en mi vehículo el 8 de enero arbitrariamente, porque, porque se metieron a mi domicilio, se robaron todas las cosas, me sacaron, me golpearon, yo en las primeras audiencias llegué en silla de ruedas por los mismos golpes que a mí me habían dado, más sin embargo el defensor que yo tenía ahora sí como quien dice me jugo mal, porque como le diré, a mí me giran una orden de aprehensión el 14 de enero de 2020 cuando los hechos fueron el 25 de noviembre de 2019 y fueron dos meses después cuando según, y digo según porque me lo inventaron el testigo había dado mi nombre, el vehículo y todo, porque no me giraron una orden de aprehensión en su momento, porque se esperaron a que yo llegara al penal y me dejaron en libertad por delitos contra la salud, ahí mismo me giraron una orden de aprehensión y me trajeron a audiencia y me narran los hechos y yo no sé ni que es lo que está pasando. Entonces yo a mi defensor que tenía en ese entonces le digo que el vehículo ni estaba aquí, su reacción de él fue de sorprendido porque todo estaba fabricado. Yo no conozco ni al hermano, ni al difunto, no conozco a nadie porque yo no soy de andar en la calle, yo nada más de mi casa a mi trabajo en la mueblería y de ahí de vuelta a mi casa porque yo tengo una niña chiquita. Yo todo el tiempo que tenía me la pasaba con ella, ahorita ya me quitaron dos años lo que se me hace injusto. Dos años que mi familia ha sufrido mucho, mi niña, no se cuáles son las leyes que nos rigen a nosotros como morelenses se puede decir, porque esa situación nada más sucede en Morelos y se me hace injusto que mi familia este endrogada por una carpeta fabricada por que son documentos falsos, mi mamá está enferma de las rodillas y así va a verme. Entonces señorita, quiero que se den cuenta desde tiempo atrás, septiembre, octubre yo soy perseguido, no sé porque la verdad y por encerrarme por algo personal con alguien del agente del ministerio público, porque se me hace algo personal ya esto, porque me giraron una orden de aprehensión a mí, si yo nunca me he metido con nadie, nunca le he hecho algo a alguien. Mi familia ahorita está super endrogada porque ellos creen en mí y saben que yo no lo hice. Por eso se gastó tantísimo dinero, yo no tengo problemas con nadie, más sin en cambio problemas de estos sería mejor agarrar un abreviado a estar con gastadera de muchísimo dinero, mi familia esta desgastada. Yo como estoy ante la sociedad, me discriminaron tanto, en redes sociales me aventaron noticias falsísimas, me decían de un grupo de otro grupo, no tienen coherencias sus publicaciones porque solamente así afectan a gente con sus publicaciones y dejo en manos de ustedes la carpeta que a mí me fabricaron, porque esa carpeta fue fabricada, ya les demostré del vehículo yo no lo tenía. Ahora el hermano, si es su hermano porque no vino a declarar si él es el afectado, yo también tengo hermanos y no me gustaría que me hicieran algo así. Yo si fuera mi hermano iba a declarar porque mataron a alguien de mi familia, más sin en cambio no lo hacen. Hay testigos que no vienen, porque no vienen por lo mismo que es algo fabricado. Y lo dejo en sus manos porque es su decisión su señorita. Ya son casi dos años encerrado injustamente y me da mucha tristeza porque como se aplazaban las audiencias y ver a mi niña el fin de semana, la verdad no...” la que es analizara en base a las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *********, delito que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor de los imputados consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar los siguientes supuestos fácticos:

Que *********, accionó un arma de fuego realizando varios disparos en contra de la corporeidad de la víctima, lesionando a la víctima en neumotórax derecho, laceración pancreática y renal derecha, las que finalmente le provocaron la muerte.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- LA INCORPORACION POR LECTURA DE LA ENTREVISTA DE ********* (víctima)
- 2.- HIRAM LOPEZ ALVAREZ (agente de investigación criminal)
- 3.- KAREN SAAVEDRA HERNANDEZ (perito en criminalística de campo)
- 4.- GERARDO JESUS HERRERA TORRES (médico legista)
- 5.- ABEL ARANDA BAHENA (médico legista)
- 6.- RAUL NAVA MIRANDA (perito en mecánica identificativa)
- 7.- EDUARDO SANCHEZ LASO (medico de defensa)
- 8.- LUIS ANDRES ESCOBAR MORALES (paramédico)
- 9.- ********* (testigo)
- 10.- LUIS CARLOS FRAGOSO VELAZQUEZ (perito en materia de informática)
- 11.- ********* (testigo)
- 12.- LUIS ANTONIO NAVARRO ALONSO (perito en criminalística de campo)



PODER JUDICIAL

- 13.- ***** (medico)
- 15.- ALEJANRO PORCAYO RAMOS (medico)
- 18.- ***** (testigo)

Las que, valoradas en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales del 259⁸, 263⁹, 265¹⁰ y 359¹¹ del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiendo que las partes celebraron el siguiente **Acuerdo Probatorio**, en la etapa respectiva:

1.- La preexistencia de vida previa de la víctima que en vida respondiera al nombre de ***** con el acta de nacimiento del mismo, con ***** expedida por ***** oficial número ***** del Registro Civil de ***** así como la identidad cadavérica de la víctima, con las declaraciones de ***** y *****.

2.- Se tiene por acreditado que ***** es legítimo propietario del vehículo NISSAN tipo VERSA, modelo 2018, con placas de circulación ***** del Estado de ***** con número de serie ***** motor ***** con el testimonio del Agente del Ministerio Público Xóchitl Gabriela Malpica Rodríguez, vehículo que se encuentra acreditado con la carta factura de fecha ***** de ***** de ***** número ***** a nombre de ***** declaración de dicha fiscal realizada el ***** de ***** de ***** dicho vehículo le fue devuelto al mencionado acusado en depósito provisional para que dicho vehículo fuese depositado y estuviera resguardado en calle ***** de ***** del municipio de *****.

3. Se tiene por acreditado el origen gráfico de cuatro imágenes fotográficas que en su momento recabo el perito en la materia Arturo López Cárdenas plasmados en su informe de fecha ***** de ***** de ***** con número de llamado *****; asimismo se tenga por acreditado el origen gráfico de las 23 imágenes fotográficas que en su momento recabo el perito

⁸ **Artículo 259.** Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

⁹ **Artículo 263.** Licitud probatoria Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

¹⁰ **Artículo 265.** Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

¹¹ **Artículo 359.** Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.



PODER JUDICIAL

en la materia Isidro Valiente Remigio, plasmadas en el informe de fecha 04 de diciembre de 2019, con número de llamado JS-504.

4.- Se tiene por acreditado el origen de las 146 fojas certificadas del expediente clínico y registro hospitalario de la víctima, con la cual se pretende acreditar la atención médica que recibió en el Hospital *****, mismo que obra en el expediente clínico y registro hospitalario, con la declaración de *****, Subdirectora Jurídica de Servicios de Salud Morelos, en relación al oficio ***** de fecha ***** de ***** de *****.

CUARTO. Por lo que, analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, son suficientes para acreditar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado de Morelos¹², lo cuales son los siguientes:

a) *La existencia previa de la vida de una persona*

b) *La supresión de la vida por cualquier medio*

Por cuanto a las Calificativas:

Que el activo sea superior por las armas que emplea y el número de personas que lo acompañan

¹²**ARTÍCULO 106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones: I...II.- Se entiende que hay ventaja: a)... b) Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan..."



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al estudio de los elementos que integran el delito, a consideración de quienes resuelve, se considera que se encuentra plenamente acreditados, ya que la existencia previa de la vida humana, principalmente con el acuerdo probatorio marcado con el número 1, consistente en: “La preexistencia de la vida de *****”, donde se tuvo por acreditada la existencia previa de la vida de la víctima, ya que existe un registro civil del municipio de ***** , ***** , a su nombre el ***** , en donde aparecen los nombre de sus padres ***** y ***** , nació el día ***** de ***** del mismo año, por lo que al perder la vida contaba con la edad de ***** , acuerdo al que arribaron las partes en la etapa intermedia, al que se le concede valor en términos de lo que establece los numerales 345¹³ en relación con 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, considerando que son hechos que las partes pactaron tener por acreditados, por ende no fueron materia de debate, por estar conformes con ellos, además de advertirse que no se existe desequilibrio o ventaja en el mismo.

Lo que relacionado con los depositos de los médicos MARIA GUADALUPE RIOS BENITEZ y ALEJANDRO PORCAYO RAMOS, quienes atendieron a la víctima cuando aún tenía vida, en el hospital

¹³ **Artículo 345.** Acuerdos probatorios Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias. Si la víctima u ofendido se opusieren, el Juez de control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio. El Juez de control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho. En estos casos, el Juez de control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que tendrán por acreditados, a los cuales deberá estarse durante la audiencia del juicio oral.



PODER JUDICIAL

general ***** , al recibirlo y darle la atención urgente, ya que la doctora **MARIA GUADALUPE RIOS BENITEZ** en lo que interesa dijo: “... *¿Cuál es el*

*motivo? R.- me informaron el requerimiento por parte de una intervención que tuve en urgencias en el ***** , en que aproximadamente a las 02:18 horas de ese día recibí un paciente con el nombre de ***** ¿02:18 se refiere a la madrugada o de la noche? R.- de la noche, de la madrugada, yo trabajo en las noches. Recibí al paciente con el nombre de *****el cual la de recepción me dijo que creo tenía ***** y yo cuando comencé a realizar mi nota de ingreso de urgencias así lo puse en mi informe. Describí a un paciente del sexo masculino, con ***** de edad porque refirió que tenía ***** , a la hora de estarlo checando le hice una valoración, al observar cuando llega el paciente con la ambulancia porque era una emergencia, hice una valoración rápida y observe que tenía una herida y el también comento que tenía una herida en la parte lateral del tórax, en la región lateral derecha del tórax de entrada. Al estar valorando al paciente y manipulando no encontré orificio de salida por eso lo describí así que no se localizó más que orificio de entrada. También ahí describí ahí que llevaba un orificio por herida de proyectil de arma de fuego en el brazo derecho, ya a la exploración física le haces preguntas al paciente. Por ejemplo al momento de quererle quitar la camisa para explorar bien en donde estaba el orificio de salida del proyectil de arma de fuego que describí, estaba consiente ahí le puse, orientado y le puse que estaba agresivo y combativo. Por lo mismo que a la hora de quitarle la camisa se resistía a la valoración, pero si me contestaba a las preguntas que le decía de que te paso, me dijo tengo una herida. Esa es la forma en que nosotros debemos de hacerle preguntas al paciente y ya por eso él me dijo que tenía 27 años y arriba tenía 24, por eso es que puse dos edades en mi nota. Le puse que tenía glasgo de 15, porque también me dijo ah también tengo una herida en el brazo. Por eso describí que estaba consiente, orientado, agresivo, combativo y le puse que tenía glasgo de 15. Como cosa oral hidratada. Campos respiratorios hipo ventilados por lo mismo de la herida que ingreso en la cara regional lateral del tórax se le escuchaba que al pulmón le hacía falta oxígeno por eso le puse ahí que los tenía hipo ventilados. Se le solicito radiografías, ahí a la hora de que llegan se les trata de estabilizar, se les pone un suero, se les pone sangre en caso de que se les requiera, eso va a depender de los laboratorios. Si en los laboratorios sale que la hemoglobina está bien, entonces no se le trasfunde hasta que vemos que la hemoglobina va bajando. Entonces como esos son pacientes graves se les pone en la cama de choque y se les está checando a cada rato la hemoglobina. Se les pide de primera instancia que a cada paciente se le tome placa, pero al parecer ese día no había placas. Entonces nada más fue por pura valoración. En ese momento también se le pide valoración a cirugía para que revise al paciente. Se le pone suero para estabilizar lo que es la pérdida de sangre en el transcurso de donde fue la agresión a la llegada al hospital, se les pone suero, se le solicita todos los laboratorios que hay que es la biometría para saber si le van a trasfunder o no, saber el tipo de sangre para saber qué le vamos a trasfunder, tiempos de coagulación y todos esos laboratorios de gabinete que son de urgencia. Se llama código rojo si le llamo a laboratorio o a placas para pedir todos esos estudios, al parecer ese día no había placas y tampoco algunos laboratorios es lo que me refieren. Por eso si hizo así la nota, pero el paciente estaba estable se le estabiliza con los signos, se monitoriza, se le pose un oxímetro de dedal, se ve en la pantalla, su timo del corazón, como está trabajando, la frecuencia cardiaca, su respiración, se le pone su oxígeno y dependiendo si el paciente va a desaturar, se valora si se la va poner una sonda en la pleura para drenar la sangre, en este caso no había placas por lo cual yo puse en mi diagnóstico una presión diagnostica, le puse trauma de tórax, abierto, penetrante, perforante, porque penetro y perforo el pulmón por lo que había descrito que había una hipoventilación porque se escuchaba silvilancias y puse que había posible hemotorax, que había sangre en la región torácica, pero en*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ese momento no había placas para ver la trayectoria de la bala, para ver si había perforado algún otro órgano vital como el corazón. En este caso nada más los signos estaban estables en ese momento y le puse probable hemotorax. También ahí describí la herida del ante brazo cara externa, tercio distal. Había un orificio de entrada y también describí un rosón que estaba en el abdomen al nivel de la hipocondría y de ahí se le pidió apoyo a cirugía para que fuera después de mi nota, solicite el laboratorio y establezca al paciente con líquidos, antibióticos, analgésicos, se le solicitaron placas y laboratorios. Hay veces que se subrogan, se pide apoyo a otras instituciones sino hay privados, también los laboratorios privados se subrogan a laboratorios oficiales o se pide apoyo en otras instituciones. **¿Refiere usted que cuando recibe a este paciente a las 02:18 horas de la madrugada se encontraba orientado, explíqueme este término, porque dice que estaba orientado?** R.- porque le hacía preguntas y él me decía, por ejemplo, le decía que te paso y me decía tengo una herida, le decía haber te voy a quitar la camisa, se le hace una cosa que se llama glasgo, que es que se le pide que hagan algo y lo hacen, hablan, lo que estas preguntando te lo dicen, le pregunte su edad, me dijo 27 años, entonces por eso le puse ahí 27 años aunque ya me habían dicho que tenía 24 años. **¿Contestaba las preguntas que usted lo hacía de una manera coherente?** R.- sí y hacia movimientos coordinados en ese momento que yo lo valore. **¿Esa escala de glasgo por que le puso glasgo 15, es una escala?** R.- sí, es un estudio que se le hace a la mente para ver si están coordinados. **¿Cuál es el punto máximo de esta escala?** R.- 15. **¿Si usted le pone eso quiere decir que estaba totalmente coordinado?** R.- sí. **CONTRAIINTEROGATORIO DEFENSA...** **¿Y hasta que momento dejo de tener contacto con él?** R.- no tengo acceso al expediente, pero se supone que tengo que estabilizar al paciente, hablar a cirugía, la verdad no sé si puse otra nota. **¿En este expediente relato lo relativo a las cirugías?** R.- a la inter consulta a cirugía en las indicaciones sí, en la nota no. **¿En este expediente, en esta parte que nos ha hecho referencia usted estableció que el paciente se encontraba con intoxicación etílica verdad que sí?** R.- en mi nota no le puse. **¿Está usted segura?** R.- la nota que a mí me dieron, no vi que tuviera intoxicación... **En esta parte de esta hoja que hace referencia hay un apartado que dice cirugía ¿usted asentó lo que está en esta parte relativo al apartado de la cirugía?** R.- no. **¿Está usted segura?** R.- una nota de cirugía se supone que quien la describe es el cirujano, yo nada más hice la nota de ingreso. Ya después llego el cirujano y puso su nota del paciente como lo checo, como lo vio y que exploro. Yo inmediatamente que llega un paciente grave al hospital, lo veo, lo checo, veo como esta. En lo que mando la solicitud a placa y de laboratorio voy corriendo a ver al cirujano, le comento como está el paciente o a veces ellos ya están ahí. **¿Entonces de esta primera nota médica solamente corresponde a usted esta primera hoja de la nota médica de las 02:18 horas?** R.- sí. **¿En esta nota medica no asentó que usted le hubiera hecho preguntas al paciente verdad que no?** R.- para eso es el glasgo... **¿Me puede decir en que parte de su nota médica dice que lo interrogo, así literal, me lo puede indicar?** R.- pues pongo que esta orienta y glasgo 15, eso quiere decir que lo interrogué... **¿Fue la única intervención que tuvo en este expediente clínico de esta hoja de ingreso?** R.- después ya se hizo cargo cirugía. **¿Aproximadamente a qué hora le dio intervención a cirugía?** R.- inmediatamente. **¿Es decir que solo usted tuvo intervención unos minutos con el paciente?** R.- no, yo estuvo al pie hasta que se estabilizo, que estén bien sus signos. Hay muchos pacientes no es el único, pero si se le está dando vuelta y ya si te dicen que está cayendo en paro o que sus signos están mal, vas corriendo con el cirujano y le dices sabes que mi paciente se está poniendo grave. A veces no hay anestesia, no hay cirujano, pero en este caso si había, lo que no había era placas y el paciente estaba estable en ese momento, pero cuando el paciente viene en shock, viene inconsciente, que tiene un glasgo de 6 se intuba en ese momento y pasar a cirugía urgente, sin laboratorio y sin placas. Así se mete. **Usted nos dijo hace unos momentos que lo considero como grave ¿es así?** R.- en ese momento estaba estable por el glasgo. **Usted a preguntas del ministerio público dijo que era un paciente grave ¿era un paciente grave verdad que**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿sí? R.- cualquier paciente con herida...sí... ¿Hipo ventilado verdad que sí? R.- sí. ¿Incluso combativo? R.- sí... Usted que lo exploro detalladamente, ilústrenos ¿en qué parte del cuerpo tenía la herida de entrada? R.- (hace unos ademanes con las manos y señala en su cuerpo) en la cara lateral del tórax, en la región lateral del tórax. ¿En las costillas aquí a lado? R.-sí. También nos hace referencia que tenía un rosón en el abdomen ¿en qué parte tenía el rosón? R.- en la hipocondría. ¿En la parte frontal? R.- es un rosón nada más. También nos habla del brazo ¿en qué parte del brazo tenía la lesión? R.- en el ante brazo cara externa tercio distal. ¿También nos hace referencia de un rosón? R.- no, ese si es un orificio de entrada...” Lo que relacionado con la declaración del médico ***** quien en lo que interesa dijo: “... ¿Cuál es el motivo? R.- por la atención brindada a un paciente que llego al hospital general... ¿Cuál es el nombre? R.- *****. ¿Recordara la fecha que llego al hospital? R.- la información que tengo es en relación a la nota que tuve acceso al expediente. Si fue un ***** de *****. ¿Su intervención recuerda a qué hora fue? R.- según indica mi nota médica fue a las 3:30 de la mañana. ¿De qué día? R.- del *****. ¿En qué consistió su intervención? R.- muy función como adscrita en cirugía fue valorar a los pacientes que lleguen con alguna enfermedad o patología de índole posiblemente quirúrgica y decidir las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad física del paciente o disminuir en los daños que puedan tener. ¿En este caso en específico, la actividad que realizo en específico con el paciente ***** me lo puede narrar? R.- sí. Según consta la nota cuando un paciente llega a urgencias, de primera instancia es valorado en el servicio de urgencias, en este caso tenemos médicos generales o urgenciólogos que son los que si ven al paciente, les dan la atención prioritaria, salvaguardando la integridad de ellos. Posteriormente según el caso solicita la valoración de los especialistas, en este caso el paciente que llego tenía unas lesiones por arma de fuego que competen a mi servicio de cirugía general que fue motivo por el que fue solicitado ir a valorarlo. Según mi nota lo que yo detecte cuando llegue, era un paciente de *****años, el cual presentaba 3 lesiones por arma de fuego, una lesión estaba localizada a nivel de tórax derecho a nivel de la línea axilar anterior. Otra en el tercio distal de la mano derecha y otra más a nivel del abdomen bajo a nivel del cuadrante inferior izquierdo. ¿Cómo observo al paciente me puede narrar? R.- pues según la nota dice que era un paciente grande, obeso, estaba inquieto, con dolor, había evidencia de que había ingerido bebidas alcohólicas, tenía ciertos rasgos de intoxicación, pero estable, cooperador, estaba digámoslo estable sin datos de alguna descompensación. Dice que tenía datos de intoxicación de que había ingerido bebidas alcohólicas ¿usted pudo determinar en ese momento el grado de intoxicación? R.- el grado exacto para saber el grado de una intoxicación alcohólica, se tiene que saber con la cantidad de gramos que hay por litro y eso es en un estudio de sangre, no lo tenemos en el hospital, pero clínicamente estaba en una etapa en donde estaba eufórico, agitado, el aliento, entonces considero que tenía un grado de intoxicación uno, cuando mucho grado dos. En el cual no había evidencia científica o de laboratorio que pudiera considerar que estuviera en otra etapa. Dice usted que estaba cooperador el paciente, explíqueme como es que el paciente estaba cooperador. R.- se le hablaba y contestaba las preguntas básicas que nosotros tenemos que hacer al paciente, nombre, edad, la situación y en ese momento me refería que estaba cooperador, que hablaba y daba sus datos generales y la forma en que paso su evento. ¿De acuerdo a su experticia conoce la escala de glasgo? R.- sí es un parámetro que en cualquier servicio de urgencias o servicio médico nos da una situación del estado neurológico y de conciencia del paciente. Esta escala tiene más de 40 años utilizándose en todos los servicios de urgencias o médicos, fue descrita como su nombre lo dice glasgo en escocia por un par de médicos que se dedicaban al área de la fisiológica neuronal y consiste en dar una calificación a diversas escalas. En la escala motora, la escala ocular y la escala verbal. La calificación más baja que se le da es de 3, es cuando el paciente esta propiamente o por decirlo en estado de coma, que no puede hablar, un



PODER JUDICIAL

*paciente de este tipo de escala 3 a 6 debe ser intubado porque no tiene autonomía ni nada y la escala más alta es de 15, que es donde un paciente está completamente normal como nosotros. En este caso el paciente en la valoración inicial y la posterior tenía una escala de 15, es decir que estaba en estado de conciencia bien y neurológicamente integro. ¿Recordara usted de a qué hora a qué hora fue su intervención antes de que otro doctor se ocupara de este paciente? R.- según la nota yo lo valore a las 03:30 de la mañana. ¿Recordara a qué hora lo valoro el siguiente doctor? R.- el siguiente doctor como es un hospital que esta supeditado a turnos quirúrgicos o a diferentes turnos de médicos del hospital, el otro doctor que entro a valorarlo según en la nota cuando tuve acceso al expediente lo valore a las seis de la mañana. Entonces de las 03:30 de la mañana a 6:00 de la mañana tuvo contacto con este paciente, hábleme doctor ¿Cómo se encontraba físicamente el paciente de acuerdo en la escala de glasgo que usted ha mencionado? R.- el paciente estuvo siempre sin alteración neurológica ni de conciencia, estuvo con un glasgo de 15, incluso el doctor de las seis de la mañana reporta que esta con un glasgo de 15, avalando la situación. Durante mi intervención me dedico a realizar algunas pruebas, algunos estudios que había de hacerse al paciente. El paciente tenía una de las heridas en el cuadrante inferior izquierdo, era un paciente obeso, según la nota médica tenemos más de 150 kilos, entonces, había duda si esa herida hubiera penetrado hacia el abdomen, si una herida que penetra hacia el abdomen es indicación de cirugía, en ese lapso lo que procede es valorar la herida. La exploración de la herida se hace con técnica quirúrgica, se colocan guantes, se utiliza algunas veces anestesia, se explora digitalmente la herida, a veces cuando se ve la lesión se ve el probable trayecto. Otra forma que fue la que hicimos ahí que se mete una pequeña sonda de plástico, se va dirigiendo por el camino del trayecto y en este caso la herida del lado izquierdo del abdomen no entraba cavidad y era propiamente de un rosón. De las otras heridas, tenemos una herida en el tórax derecho con un orificio de entrada, desgraciadamente en ese momento y en ese turno no contábamos con los medios suficientes para poder valorar completamente al paciente, se valora clínicamente pero se le solicita al paciente unos rayos x y laboratorio. Cuando yo llego no tenía nada de eso, entonces indico laboratorios preoperatorios, cruce de sangre y que se haga lo necesario por si se necesita cirugía y posteriormente el estudio de rayos x. **Por cuanto a los campos pulmonares ¿Cómo observo al paciente?** R.- los campos pulmonares a pesar de que tenía la herida a nivel de tórax, no sabemos a qué dirección iba, la herida pudo haberse ido hacia el centro, hacia abajo, no sabemos la posición en que lo haya recibido. Pero los campos pulmonares estaban limpios, bien ventilados, no había ruidos agregados, no había datos de compromiso pulmonar en ese momento. La saturación es otro de los parámetros que tomamos en cuenta, el paciente estaba saturando al 99 por ciento si hubiera algún compromiso. **¿Qué quiere decir que está saturando al 99 por ciento?** R.- saturando quiere decir de la cantidad de oxígeno en los pulmones y que está circulando en nuestro cuerpo, la saturación que tenemos una persona normal debe estar entre 98 y 100. Pacientes que tienen otra saturación puede ser por alguna enfermedad agregada a los pulmones, pero básicamente un paciente sano y joven, si hablamos desaturación quiere decir que hay algún compromiso en los pulmones, en este caso el paciente según mis notas está saturando al 99 por ciento, estaba sin mayor problema.*

CONTRINTERROGATORIO DEFENSA... También nos hace referencia a la escala glasgo **¿usted tampoco estableció en su nota medica del paciente que tenía escala de glasgo 15 verdad que no?** R.- la mía no. **¿Usted hace referencia de la de antes?** R.- y la del cirujano que lo valoro posteriormente... **¿En qué área estaba el paciente en el lapso de las 03:30 y las 6 de la mañana que hace referencia?** R.- el paciente se queda en urgencias, es en el servicio en que se quedan estacionados los pacientes a raíz de lo que se decida, si el paciente se va quirófano, si se ingresa a piso o se va de alta en su casa o se queda en vigilancia con un mínimo de 4 o 6 horas puede estar un paciente en el área de urgencias y se tiene que decidir qué es lo que hace. **¿Todo lo que nos contestó aquí es en base a su nota medica cierto?** R.- sí. **¿Es decir que todas estas respuestas se basan en su nota médica verdad que sí?**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

R.- sí y en mi experticia... ¿Una persona dormida puede estar con una saturación del 99 por ciento? R.- sí. ¿No necesariamente tiene que estar despierto para estar con esta saturación? R.- correcto. **CONTRINTERROGATORIO FISCAL.** ¿Usted refiere que ahorita lo que nos conto fue basado en su nota médica, como realiza esta nota medica? R.- toda hoja medica depende de la situación, la urgencia, la premura, hay normas o parámetros para escribir su nota medica cuando un paciente está hospitalizado a cuando está en un servicio de urgencias. Generalmente se inicia con un interrogatorio al paciente, se sigue un acrónimo, es algo subjetivo que se llama suap, le preguntas al paciente como esta, que siente, o cuando es objetivo vemos signos vitales y lo que encontramos en el paciente y posteriormente un análisis, bueno primero un diagnóstico y después un análisis y se pone un pronóstico de la situación...

” declaraciones analizadas y valoradas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, de las que se puede advertir que la víctima al momento en que llego al nosocomio en cita, llego con diversas lesiones producidas por disparos de arma de fuego en tórax parte lateral, brazo derecho y abdomen, encontrándose aún con vida, orientado, agresivo, combativo, pero neurológicamente estable, para este apartado corrobora el acuerdo probatorio, la existencia previa de la vida de la víctima, su edad, y la razón por las que llego al hospital; lo que se engarza con el depurado del médico legista **GERARDO JESUS HERRERA TORRES** quien señalo laborar para la Fiscalía del Estado desde hace seis años, realizando diversas actividades entre ellas clasificación de lesiones y necropsias de ley, además de contar con cedula profesional para ejercer su profesión con número 2443027 que lo acredita como médico cirujano partero, en lo que interesa dijo: “...6.-

¿Testigo de qué? R.- de una clasificación de lesiones que labore el día ***** de *****dos mil *****se me pidió que fuera hacerla al hospital general de ***** , lo cual llegue a las 15:30 para hacer mi clasificación de lesiones. 7.- ¿Me puede narrar en que consistió esta clasificación? R.- llegue y encontré a ***** en el servicio de cirugía estaba postrado en una cama, intubado con un ventilador, estaba sedado por lo cual tome el expediente en donde me



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

refería el doctor Zuaifeta que se había hecho una laparotomía exploradora ya que se encontró con un orificio de entrada a nivel dorsal no me especificaba exactamente a qué nivel, solo decía que a nivel dorsal de la en la línea media posterior y con un orificio en la línea axilar de lado derecho, como también una lesión en tercio medio del brazo derecho en sedal lo cual había ocasionado un hemitórax de lado derecho no decía de cuantos milímetros, así también mencionaba que encontró un hemoperitoneo de 500 ml y había dañado el riñón de lado derecho por lo que tuvo que haber realizado la nefrectomía y posteriormente como daño hígado dejó cuatro compresas supra hepáticas y dos compresa incra hepáticas, le llamamos nosotros que esta empaquetado el paciente. 8.- ¿Qué día acude a realizar esta clasificación? R.- El ***** de *****de *****. 9.- ¿A qué hora? R.- 15:30 llegue al hospital. 10.- ¿Qué pudo concluir al respecto en relación a estas lesiones? R.- que el pacientito tenía unas lesiones de las cuales tardan más de treinta días y que en su momento ponían en riesgo su vida. 11.- ¿Si yo le mostrara algunas imágenes fotográficas de un paciente usted podría reconocer si fue el paciente que intervino? R.- Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. 12.- ¿Doctor lo que se observa en esta imagen la reconoce? R.- si es del paciente que fui a clasificar al hospital. 13.- ¿A esta persona la reconoce? R.- sí, es el paciente a ver al hospital. 14.- ¿Esto lo reconoce? R.- sí. Igual. 15.- ¿Qué nombre se puede observar? R.- ***** . El médico tratante es el doctor Zuaifeta como ya lo había mencionado en mi dictamen. 16.- ¿Esta imagen? R.- Sí es el mismo paciente. INTERROGATORIO DEFENSA. 1.- ¿Nos hace referencia que usted acudió el *****de*****del ***** a ver este paciente verdad? R.- Sí. 2.- ¿Usted lo encontró en esas condiciones, intubado? R.- así es licenciado. 3.- Incluso nos hace referencia que estaba bajo sedación, ¿es correcto? R.- Así es. 4.- También nos habla dentro de su dictamen de unas notas médicas del doctor Zuaifeta, ¿es correcto? R.- Si licenciado. 5.- ¿Esas notas médicas en donde se encontraban? R. en el expediente del paciente... 7.- Díganos, ¿qué es un expediente clínico? R.- El expediente clínico se forma desde su historia clínica del paciente, desde la nota de ingreso ya sea que entre a consulta externa en su momento entre por el área de urgencia, y así cada médico que vaya valorando al paciente de acuerdo al turno va plasmando su nota medica en su momento como encuentra al paciente. 8.- ¿Ahí se va plasmando su evolución o involución del paciente es cierto? R.- Es cierto. 9.- También usted nos hace referencia que metió conclusiones en su dictamen ¿es correcto? R.- No. 10.- A la fiscal usted le acaba de decir que en unas de sus conclusiones estableció que presento lesiones que tardan en sanas más de 30 días y que ponen en peligro ¿es correcto? R.- Sí. 11.- ¿Pero también emitió otra conclusión verdad que sí? R.- No recuerdo. 12.- ¿Recuerda usted que en su dictamen emitió una conclusión que psicofísicamente no se encuentra apto para declarar? R.- Así es. 13.- ¿Si lo emitió en así en su dictamen verdad que sí? R.- Sí. CONTRA INTERROGATORIO FISCAL 1.- En esta última información donde dice que psicofísicamente no se encuentra apto para declarar, ¿En qué momento no se encuentra apto para declarar, en que momento no se encontraba apto para declarar? R.- en el momento que yo llegue al hospital el paciente como muestran las fotografías se encuentra sedado por lo mismo esta intubado y es difícil que una persona declare en esa postura en que se encuentra. 2.- ¿Me repite la hora en la cual usted llego? R.- 15:30 de la tarde del ***** de *****del*****. 3.- ¿Sabe a qué hora ingreso este paciente, dice que tuvo contacto con el expediente, sabe a qué hora ingreso el paciente? R.-No. 4.- ¿Sabe el estado psicofísico al momento de ingresar? R.- No...”

pericial analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de



PODER JUDICIAL

procedimientos penal, quien en fecha ***** de ***** de ***** realiza una clasificación de lesiones a la víctima *****, en el Hospital *****, arribando al lugar a las quince horas con treinta minutos, refiriendo el médico legista que al tener a la vista a la víctima postrado en la cama intubado con ventilador, analizo el expediente clínico, que presentaba orificio de entrada a nivel dorsal, orificio en la línea axilar del lado derecho, lesión en tercio medio del brazo derecho en sedal, se había dañado el riñón, del lado derecho por la nefrectomía, así como el hígado; señalando que las lesiones que presentaba la víctima eran de las que tardaban más de treinta días y ponían en riesgo su vida, incluso se le puso a la vista la imágenes fotográficas de la víctima, las cuales fueron reconocidas por el galeno en estudio, reconociendo que en efecto se trataba de *****; con lo que se tiene acreditado la existencia previa de la vida de la vida de la víctima, y que se encontraba en el hospital a consecuencia de las lesiones que presentaba. Lo que relacionado precisamente con el testimonio del médico legista **ABEL ARANDA BAHENA**, quien refirió laborar para la Fiscalía del Estado de Morelos desde hace *****, quien cuenta con la capacitación y experiencia necesaria para emitir su dictamen, ya que dijo contar con cedula profesional, así como tener diversos cursos impartidos por la Fiscalía del Estado para la actualización y capacitación de peritos, adema de que sus funciones consisten en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizar entre otras necropsias de ley, por lo que se tiene que tiene la experiencia suficiente para el desempeño de sus funciones, quinen en lo que

interesa dijo: "... 5.- *¿El día de hoy sabe el motivo de su presencia ante este*

tribunal? R.-Si, es como testigo de una necropsia que realice. 6.- ¿Me puede narrar en que

*consistió esta necropsia? R.-Si. Yo realice la necropsia de una persona que intervenimos, con la carpeta ***** el ***** de *****de dos mil ***** de una persona de nombre*

******. Ese día, realizamos el levantamiento en el hospital ***** ya que la persona previamente había estado hospitalizada en ese hospital y falleció. Esta persona ingreso el*

******de *****de dos mil ***** y falleció en ese lugar, realizamos el levantamiento, procedimos a realizar la necropsia y encontramos a una persona fallecida porque presentaba*

una piel fría, midriasis, no tenía signos vitales y se concluía que estaba fallecida. Otros hallazgos que encontramos, un resumen médico que fue hospitalizado, intervenido.

Encontramos un resumen donde mencionaban que habían realizado una laparotomía exploradora, y en esa laparotomía exploradora el cirujano que realizo el procedimiento encontró

una lesión pulmonar derecha, encontró una lesión renal derecha grado cuatro, le realizaron una nefrectomía, le quitaron el riñón derecho encontraron una lesión en el intestino delgado y le

hicieron una ileostomía, encontraron una lesión en el colon ascendente derecha, e hicieron reparación del colon y concluyeron la cirugía. El paciente salió a hospitalización de cirugía con

colocación de un sello de agua en el pulmón derecho, un penrose y la ileostomía. Procedimos a realizar la necropsia de ley, iniciamos a las 13:00 horas, abriendo las cavidades de cráneo, no

encontramos ninguna lesión en cráneo, en cara, procedimos a abrir tórax, donde en tórax encontramos infiltrados hemáticos en región torácica derecha, encontramos laceración de

diafragma en la parte superior hepática y laceración hepática derecha, no encontramos el riñón derecho porque ya se lo habían retirado por la lesión que encontramos grado cuatro,

encontramos laceración de cabeza de páncreas, la reparación de las suturas del colon y la lesión del intestino delgado y el estómago lo encontramos vacío. En la cavidad torácica

encontramos bilis, eso es característico porque normalmente el diafragma separa la parte abdominal de la parte torácica de los pulmones, entonces me llamo la atención haber

encontrado en el tórax, digo, no debe haber bilis en el tórax, pero concluí que esa bilis que encontré en el tórax era por la lesión del diafragma y la lesión hepática, por eso encontraba bilis

en el pulmón y encontramos que se trataba de una persona del sexo masculino por sus genitales y en las extremidades encontramos una lesión en el brazo derecho cara externa por

proyectil de arma de fuego, ahí concluimos nuestra necropsia a las 15:00 horas y concluimos que la causa de muerte de esta persona había sido por la lesión pulmonar derecha, la

laceración hepática la lesión pancreática y la lesión renal. 7.- Esta laceración hepática y pancreática, ¿Qué las ocasiono? R.-concluimos que fue por proyectil de arma de fuego

porque encontramos un orificio de entrada y un orificio de salida. El orificio de entrada estaba en la región dorsal izquierda y el orificio de salida en la línea media anterior del tórax derecho y

encontramos una laceración en sedal en el brazo derecho en la cara interna tercio medio. El crono calculamos que era de dos a cuatro horas de la hora que falleció esta persona del tiempo

que realizamos el levantamiento del hospital al semefo, hicimos ese crono. Concluimos que había sido por arma de fuego por los orificios de entrada que tienen forma circular y que este

hecho se da por una persona que dispara un proyectil y este proyectil realiza un impacto en los tejidos que puede ocasionar la quemadura a la entrada, lesionando piel, musculo, puede

fracturar huesos y lesionando grandes órganos como lo fue el pulmón, el riñón y los órganos lesionados. 8.- Dice usted que determinó que el crono para la muerte de esta persona fue

de dos a cuatro horas al momento de realizar el levantamiento, ¿Recordara la hora en que



PODER JUDICIAL

*se realizó el levantamiento y que día? R.- Lo realizamos el ***** de ***** de ***** , la hora no recuerdo exactamente si coloque 12:50, esa si no la recuerdo... 12.- ¿Ahora ya recuerda la hora exacta? R.- Sí a las doce cincuenta. INTERROGATORIO DEFENSA... 4.- También usted nos habla de una lesión renal grado cuatro, ¿cierto? R.- Correcto. 5.- ¿En qué consiste ese tipo de lesión? R.- consiste normalmente que están nuestros dos riñones y cuando un proyectil cruza esos órganos lesiona partiéndolos por la mitad, entonces ya no es funcional, normalmente este riñón tiene arterias, venas y es el que lleva la orina hacia la vejiga y excreta una función de limpieza en la sangre una vez lesionado ese riñón partido a la mitad ocasiona un sangrado abundante, entonces lo tienen que quitar para quitar ese sangrado sino lo quitan la persona puede morir desangrada. 6.- ¿Es una lesión grave? R.- Correcto. 7. Este tipo de lesiones provocan un dolor intenso, ¿cierto? R.- provocan un dolor intenso y también provocan hipotensión, es decir pérdida de sangre entonces la persona se debilita. 8.- También se establece que este paciente cuando ingresa se encontraba combativo, ¿cierto? R.- Al revisar el expediente menciona que había llegado combativo por el área de urgencias en estado etílico. 9.- Esto significa que cuando estaba en estado combativo no se deja atender ¿cierto? R.- Sí, normalmente como el paciente se siente mal, porque se está ahogando porque no puede respirar, están inquietos, irritables y más si están tomados se ponen inquietos irritables y molestos. 10.- ¿También se establece en este expediente clínico que presentaba campo hipo ventilado es cierto? R.- Es correcto. 11.- ¿Esto se refiere a una disminución en la capacidad respiratoria? R.- Si, normalmente una persona con lesión en el pulmón derecho va a presentar dificultad respiratoria y fue porque lo intervinieron y le colocaron un sello de agua para ligar aquel pulmón y evitar se expandiera y pudiera volver a respirar. 12.- ¿Incluso se estableció un pronóstico reservado, verdad que sí? R.- si, por la gravedad no podríamos saber si la persona iba a vivir o iba a fallecer por los órganos lesionados que es un pulmón y un riñón. 13.- ¿Todas estas lesiones que nos acaba de referir, nos da la posibilidad incluso que el paciente ya no pueda hablar, verdad que sí? R.- Esa persona pudiera hablar con dificultad por la falta de aire o de oxígeno y no consideraría la coherencia si en ese momento estuviera coherente, entiendo que el en su escala en que iba clasificado y su estado de conciencia de esa persona en ese momento. CONTRA INTERROGATORIO FISCAL. 1.- ¿Usted tuvo contacto directo con esta persona en la cual se practicó la necropsia, tuvo contacto desde el momento que ingreso al hospital? R.- No, yo lo levante, en el levantamiento que hice cuando falleció y tuve a la vista el expediente clínico cuando nos entregaron el cuerpo y un resumen...” relacionada con la pericial en*

materia de criminalística de campo a cargo de **KAREN SAAVEDRA HERNANDEZ** quien en lo que aquí interesa dijo: “... 16.- ¿Me puede hablar de la segunda intervención? R.- Fue el

***** de ***** de ***** , cuando se recibió la notificación de una solicitud de investigación pericial con numero interno de intervenciones periciales ***** , donde informaban que se encontraba una persona del sexo masculino sin signos vitales al parecer por arma de fuego, por lo que me hacen el llamado para intervenir, esto en el hospital ***** , por lo que yo me constituí a las 11:50 horas de ese mismo día y fue en cuarto 7 cama 21 en donde se encontraba la persona sin vida. Observe que estaba cubierto con una sábana de color blanco en la posición de cubito dorsal, por lo que observe y me hicieron referencia que llevaba el nombre de ***** , por lo que se hizo la inspección del cadáver y se observó que contaba con una complexión obesa, piel morena clara, cabello corto, chino, ceja semi poblada, nariz de base ancha, bigote y barba sin rasurar, por lo que se observaron varias lesiones externas, entre ellas heridas quirúrgicas en el pecho izquierdo y derecho, en el brazo derecho cara interna, sutura también en el abdomen y también presentaba un orificio con bordes invertidos en la región dorsal izquierda,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por lo que tras el análisis técnico se concluyó que solamente el orificio que presentaba el hoy occiso corresponde por un proyectil de arma de fuego, fue lo único. El levantamiento acompañado por el servicio médico forense se realizó a las 12:50 horas...” periciales analizadas y valoradas de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, de las que se puede advertir que en fecha ***** de ***** de dos mil ***** , la victimas falleció en el Hospital ***** , donde recibía atención médica, a consecuencia de los disparos de arma de fuego, y se le realizo la necropsia de ley a la víctima ***** , realizando el levantamiento de cadáver en dicho nosocomio, señalando que se trataba de una persona previamente hospitalizada que había ingresada el ***** de ***** de dos mil ***** , quien falleció en ese lugar, señalando que la causa de la muerte fue por la lesión pulmonar derecha laceración hepática, la lesión pancreática y renal, a consecuencia de proyectil de arma de fuego, debido al orificio de entrada en la región dorsal izquierda y el orificio de salida en la línea media anterior del tórax derecho, así como una laceración en brazo derecho cara interna tercio medio, con lo que se tiene por acreditado que la víctima ***** , llego al dicho nosocomio con vida el día ***** de ***** de ***** , fue atendido medicamente, pero debido a la gravedad de sus lesiones producidas por arma de fuego, perdió la vida el día ***** de ***** de ***** , es decir, que la víctima no perdió la vida por causas de enfermedad o



PODER JUDICIAL

naturales, sino a consecuencia de un disparo de arma de fuego, acreditándose así la existencia previa de la vida humana de la víctima y la pérdida de esta en días posteriores, tal y como lo prevé la disposición legal de homicidio.

De igual manera se tiene por acreditado las CALIFICATIVAS propuestas por la fiscalía, consistente en que *el activo sea superior por las armas que emplea y el número de personas que lo acompañan*, se encuentran acreditadas precisamente con las pruebas antes analizadas y valoradas, como la testimonial a cargo de HIRAM LOPEZ ALVAREZ, quien labora para la Fiscalía del Estado desde hace diecisiete años, cuenta con la capacitación y experiencia para el desempeño de sus funciones ya que ha recibido cursos de actualización y certificación que lo acreditan como policía de investigación acreditable, además de que dentro de sus funciones es realizar entrevistas, informes y demás actividades dirigidas por el agente del ministerio público, quien en lo que interesa dijo: “...6.- ¿Cuál es el motivo? R.- Porque realizo diversos

*informe relacionados con la carpeta de investigación *****. El primer informe es de fecha ***** de ***** en donde le informaba al ministerio público que se había tenido conocimiento que había ingresado al hospital ***** , *****por lesiones de arma de fuego, por lo que me traslade hasta dicho nosocomio, lugar donde me contacte y recabe la entrevista en relación a los hechos... 10.- ¿Ya recuerda la hora? R.- A las cinco horas del día *****de ***** de dos mil *****. 11.- ¿En dónde se encontraba esta persona cuando recabo la entrevista? R.- En el Hospital ***** , Morelos. 12.- ¿Cuáles eran las condiciones físicas de esta persona? R.- Se encontraba acostado con unas cosas aquí en el pecho, hablaba bien, conmigo hablaba bien... 15.- Mencionaba posteriormente acude y hace otro informe, ¿Me puede narrar lo que realizo en esta acta aviso? R.- esa acta aviso de fecha 4 de diciembre de 2019, como decía que se tuvo conocimiento por parte de la trabajadora Edith Zúñiga, informaba que en el interior del hospital *****se encontraba una perdona sin vida*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por disparos de fuego, esto informándomelo a las 11:36 horas, por lo que me traslado a bordo del vehículo oficial *****y me constituyo en dicho nosocomio a las 11:50 horas en el área de cirugía específicamente en la cama 21 lugar donde ya se encontraba la perito Karen Saavedra Hernández y se tiene a la vista un cuerpo que estaba cubierto con una sábana de color blanco, la cual al retirarla se aprecia que es un cuerpo sin vida de un hombre, el cual estaba en posición de cubito dorsal, con extremidad cefálica en dirección al oriente extremidades superiores e inferiores con dirección al poniente, cuerpo sin vida que a simple vista presentaba diversas lesiones en el tórax y una vez procesado el lugar aproximadamente a las 12:50 horas se llevó a cabo el levantamiento del cadáver al día *****de *****de ***** En el lugar se encontraba una persona de sexo mujer con la cual se dialogó y refirió llamarse *****de ***** años de edad, la cual identifiqué al hoy occiso que en vida respondiera con el nombre de ***** que contaba con la edad de *****años de edad y vivía en la calle ***** , así mismo la trabajadora social Flor Olivia me hizo entrega de una hoja membretada con logotipos de la secretaria de salud del gobierno del estado y notas médicas del hoy occiso, en el cual hacía énfasis que desde el momento en que ingreso hasta su deceso, en el cual se apreciaba ahí que el día *****de ***** a las 02:18 horas ingreso con estado consciente... 18- ¿Si yo le mostrara varias imágenes de una persona que se encuentra dentro de un hospital, reconocería a la persona? R.- Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. 19.- Oficial ¿Reconoce a la persona? R.- Es correcto, *****...”

testimonial analizada y valorada de manera libre, bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, con fundamento en lo que establece los artículos 132, 259 y 359 del código nacional de procedimientos penal, de la que se puede advertir que dijo lo que apreció a través de sus sentidos, al momento de realizar las entrevistas, dando cuenta a este Tribunal que realizo un informe de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, indicando que tenido conocimiento que había ingresado a la víctima al Hospital ***** , por lesiones de arma de fuego, razón por la que se trasladó hasta dicho nosocomio y entrevistado tanto a la víctima ***** ese mismo día a las cinco horas, y que en la parte de afuera se encontraba el hermano de la víctima *****sin dar entrevista en ese momento; señalando que en fecha ***** de ***** de dos mil ***** , fue informado a las once treinta y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seis horas, por parte de la trabajadora social Edith Zúñiga, del fallecimiento de una persona por disparos de arma de fuego, el que se encontraba en el Hospital General antes citado, se constituye en el lugar específicamente en el área de cirugía cama 21, tuvo a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino de cubito dorsal, quien a simple vista presentaba diversas lesiones en tórax, realizando el levantamiento de cadáver a las doce horas con cincuenta minutos, para posteriormente tener contacto con la madre del occiso quien lo reconoció como ***** de ***** años de edad, con domicilio en el municipio de *****; ***** se le hizo entrega de hojas oficiales; y que tomo una entrevista a la víctima ***** de acuerdo a lo que prevé el artículo 386 fracción I del código nacional de procedimientos penales¹⁴, quien aún se encontraba aún con vida quien le narro como ocurrieron los hechos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la que se incorporó a través de la lectura, además de que encontró el cuerpo sin vida de la víctima ya el día ***** de ***** de dos mil *****; quien en lo que aquí interesa dijo: “... ya serían las 01:00 horas aproximadamente del día ***** de ***** del *****; por lo que mi hermano y yo nos fuimos caminando por la calle revolución de la colonia *****; con dirección al centro, pasando la cancha de futbol, metro más adelante, mientras mi hermano caminaba pegado sobre la pared y yo sobre la calle revolución justo con la esquina de ***** de la colonia *****; *****; siendo aproximadamente las 01:15 horas escuche que venía un vehículo un poco rápido, notando que este paso muy cerca de mí, pero yo me hice aun lado diciéndole de manera instintiva “fíjate pendejo” observando que dicho vehículo detiene su marcha, identificando que es un vehículo tipo versa color azul, con placas ***** del Estado de *****; sabiendo que

¹⁴ “Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos: I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado...”



PODER JUDICIAL

*dicho vehículo es de una persona que vive en dicha colonia y que le apodamos "*****" y que su nombre es *****; el cual es de mi edad, es muy agresivo y siempre anda armado. Diciéndome mi hermano "ya valió madres, es el *****", notando que dicho sujeto se baja del vehículo apodado *****; dirigiéndose a mí y me dice "que fue lo que dijiste hijo de tu puta madre", sabes quién soy yo, dándome de manotazos en mi cabeza, diciéndole que me disculpara que no vi quien era, viendo que de dicho vehículo se bajan dos personas más y se quedan viendo nada más, momento en el que el sujeto apodado *****; se dirige a su carro y saca un arma larga y se dirige de nuevo conmigo, ante eso solo me volteo y me agacho, escuchando como cuatro o cinco disparos y un dolor muy fuerte en mis espalda, el cual me impidió que me levantara, viendo cómo se retiraban en dicho vehículo el *****y sus dos acompañantes..."* de lo que se puede advertir que la víctima señaló fue lesionado por diversos disparos de arma de fuego que a consecuencia de ellos finalmente perdió la vida, siendo superior por las armas que empleo el sujeto activo, el cual iba acompañado de otras dos personas que si bien no realizaron disparos, pero no hicieron nada para impedir que no se ejecutara el ilícito, sino que acompañaban al sujeto activo en su vehículo y huyeron del lugar en su compañía; lo que corroborado por el médico legista **ABEL ARANDA BAHENA**, quien en efecto determinó que la causa de la muerte fue por lesión pulmonar derecha, laceración hepática, lesión pancreática y renal, producidas por armas de fuego, con orificio de entrada en la región dorsal izquierda y salida en la línea media anterior del tórax derecho, así como una laceración en sedal en el brazo derecho en la cara interna tercio distal medio, lesiones que afectaron órganos como pulmón y riñón; corrobora el dicho de la víctima en el sentido de que la pérdida de la vida fue a consecuencia de disparos de arma de fuego, acreditándose así que el sujeto activo era superior por las armas que empleaba al momento de cometer el delito.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con la testimonial a cargo de perito en materia de criminalística de campo a cargo de **KAREN SAAVEDRA HERNANDEZ** quien en lo que interesa

dijo: "... 6.- ¿Sabe el motivo de su comparecencia ante este tribunal? R.- Si, es con respecto a una carpeta de investigación que está relacionada con la *****; se tuvieron dos intervenciones con relación a esa carpeta de investigación. La primera fue el día ***** de ***** del ***** en donde se giró una solicitud pericial con la finalidad de dar cumplimiento para la búsqueda de indicios y daños en un inmueble por lo que se giró la petición con domicilio en calle revolución, colonia ***** perteneciente al municipio de *****; a metros del rastro municipal, es lo que daban de referencia. Por lo que una vez que me encontraba ahí llego el agente de policía de Investigación quien me señalo directamente el inmueble, por lo que se observó que siendo las 16:09 minutos, se tocó en el inmueble, salió una persona del sexo masculino quien refirió que sus daños no habían sido en el interior, sino en el exterior del inmueble. Siendo las 16:17 horas se contaba con circulación vehicular y peatonal en el lugar y así sin accidentes topográficos, por lo que se tuvo la realización de búsqueda de indicios a las 16:17 horas, se trata de dos calles, la calle ***** y la calle *****. La calle ***** está orientada de sureste a no noroeste la calle ***** de este a oeste. Sobre el muro suroriente se observó el inmueble en el cual nosotros habíamos asistido, por lo que se observó que el inmueble era de fachada color blanco de concreto, tenía una franja de color café en la parte inferior y en la parte superior barrotes de herrería color café, presentando como medio de acceso un zaguán color café y sobre estas también una puerta peatonal. La parte superior del inmueble también se observó un anuncio publicitario de diferentes colores que decía hamburguesas, tortas y hot dogs. Sobre el muro este del inmueble se observó una pared y se observaron diferentes daños. Cuando se hace la búsqueda de indicios, se percatan que contaba con dos impactos por un cuerpo duro siendo estos que se fijaron fotográficamente que se señalaron con el número 1 y con el número 2. El primer impacto sobre el muro este tuvo una altura de 1.10 y el segundo de 2.60. 7.- ¿Si yo le mostrara imágenes fotográficas en ubicación de estos indicios usted podría reconocerlas? R.-Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES... 9.- ¿Reconoce esta imagen? R.- Sí. 10.- ¿Por qué? R.- Porque yo la tome, es la primera de seis imágenes que anexe en el dictamen. 11.- ¿Qué fijo en esta imagen? R.- Es la intersección de las dos calles, calle ***** y la calle *****. 12.- ¿Cuál es la calle *****? R.- Es la que está enfrente y a la derecha del visor. De lado derecho es la calle *****. 12.- ¿En esta imagen? R.- es la fotografía general de la fachada del inmueble. 13.- ¿Y esta imagen? R.-Es sobre el muro este en donde se identificó y se señalizó fotográficamente y descriptamente los impactos. Es el asentamiento del número 1 del impacto y el número 2. 13.- ¿Qué otra actividad realizo independientemente de la ubicación de este lugar y la ubicación de estos indicios? R.- Solamente se realizó la descripción y también observamos y se hace mención en el dictamen que se observaron tres piedras y así mismo un descanso de concreto y tras el análisis criminalístico se concluyó una única conclusión. Que se trataba de un lugar abierto y que con relación a estos dos impactos estos pudieron ser reproducidos de manera voluntaria o involuntaria a fin de dañar dicho muro con la aplicación de una fuerza externa. 14.- ¿Qué día acudes a este lugar? R.- El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. 15.- ¿Observo si este lugar era transitado? R.- Si se refiere que había una circulación vehicular y peatonal al momento de la intervención...” pericial analizada y valorada

bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, quien acudió hasta el lugar ubicado en calle Revolución colonia 20 de Noviembre, municipio de Zacatepec, Morelos, lo describió y señaló que había circulación vehicular y peatonal, además de existir un cruce o esquina con la calle ***** y la Calle *****, así como los anuncios publicitarios del lugar y daños encontrados en el lugar, lugar que fijo fotográficamente, imágenes que fueron incorporadas en juicio y apreciadas por quienes juzgan, apreciando con ello la existencia del lugar descrito por la víctima; probanzas con las que relacionadas entre sí, válidamente se tiene por acreditado que el sujeto activo al encontrarse en un lugar como la vía pública, portando arma de fuego, disparando contra la víctima cuatro o cinco ocasiones, provocándole lesiones graves en diversas partes de su cuerpo que finalmente le provocaron la pérdida la vida.

En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de reseñar, adminiculadas entre sí y comparadas unas con otras, se tiene por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** que prevé el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del código penal vigente en el Estado de Morelos, se tie***** 2019, aproximadamente entre las una y una quince horas, la víctima caminaba por la calle



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** esquina con calle ***** del Municipio de ***** , en compañía de su hermano, cuando escucho un vehículo que paso muy cerca de él, diciéndole “fíjate pendejo”, metros adelante se detuvo el vehículo descendiendo el sujeto activo diciéndole “¿no sabes quién soy?, fíjate con quien hablas”, dándole de golpes en la cabeza, pidiéndole disculpas la víctima, sin embargo el sujeto activo regreso a su vehículo y saco un arma de fuego larga y se dirigió contra la víctima, al darse cuenta de esto la victima ***** se voltio y agacho, escuchando cuatro a cinco disparos, sintiendo dolor muy fuerte en su espalda, impidiendo que se levantara, observando que se retiraba del lugar el sujeto activo a bordo del vehículo, ocasionándole lesiones graves en su cuerpo que, finalmente en fecha ***** de ***** de dos mil ***** le provocaron la perdida de la vida ya que lesionaron pulmón derecho, laceración hepática, pancreática y renal, consecutivo de disparo de arma de fuego, afectando el bien jurídico tutelado por la ley.

QUINTO.- Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los señores ***** , por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien vida respondiera al nombre de ***** , este Tribunal Oral, por encima de toda duda razonable aprecio que se aportaron pruebas para acreditar su intervención dolosa en calidad de autor material de acuerdo a lo previsto en el artículo 18



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción I de la ley sustantiva penal del Estado; teniendo por acreditado que el día ***** de ***** de dos mil ***** aproximadamente entre la una y una treinta horas, ***** , circulaba a alta velocidad a bordo del vehículo tipo versa con placas de circulación ***** del Estado de ***** de su propiedad, en compañía de otros dos sujetos más, sobre calle ***** esquina ***** colonia ***** , donde se encuentra la esquina con calle ***** , del municipio de ***** ; pasando muy cerca de la víctima ***** quien iba acompañado de su hermano, molestándose la víctima, le dijo al acusado palabras altisonante, por lo que ***** detuvo la marcha de su vehículo metros adelante, se bajó y se dirigió a la víctima ***** , dándole de golpes en la cabeza diciéndole “¿sabes quién soy? Fíjate a quien le hablas”, posteriormente ***** regresa a su vehículo saco un arma de fuego y realizó varios disparos en contra de la corporeidad de la víctima ***** , para después abordar su vehículo y retirarse del lugar. Disparos que provocaron heridas graves a la víctima, provocando laceración hepática, pancreática y renal, la que finalmente provocó la pérdida de la vida de la víctima el día ***** de ***** de dos mil ***** en el Hospital General ***** , Morelos.

Lo que se encuentran plenamente acreditado, con todos los medios de pruebas desahogadas en juicio de carácter inculpativo, principalmente con **la**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entrevista realizada a la víctima *****,

incorporada en juicio mediante lectura de acuerdo a la excepción que prevé el artículo 386 fracción I del código nacional de procedimientos penales recabada por el agente del investigación criminal Hiram López Álvarez, el ***** de ***** de dos mil ***** a las cinco horas, quien mediante las facultades que le otorga el artículo 132 de la ley adjetiva nacional, acudió al Hospital General ***** , Morelos, identificando a la víctima como una persona de ***** años de edad, fecha de nacimiento ***** , estado civil soltero, nacionalidad mexicano, ocupación ingeniero, escolaridad ingeniería, con domicilio reservado, quien le narro los hechos en los que resultó lesionado, señalando lo siguiente: “... Deseo manifestar al agente

*de la policía de investigación criminal, que el día de ayer ***** de ***** de ***** siendo aproximadamente las 22:00 horas, salí de mi casa diciéndole a mi mamá que iba a ir a los toros con un amigo, mismos que se encontraban efectuando en el poblado de ***** , municipio de ***** , por lo que cuando llegue a los toros busque a mi amigo pero no lo encontré, y después encontré a mi hermano ***** de ***** años de edad, y ahí estuvimos los dos tomando como tres cervezas cada uno, retirándonos a la casa ya que estaba bien aburrido el evento y para esto ya serían las 01:00 horas aproximadamente del día ***** de ***** del ***** , por lo que mi hermano y yo nos fuimos caminando por la calle revolución de la colonia ***** , con dirección al centro, pasando la cancha de futbol, metro más adelante, mientras mi hermano caminaba pegado sobre la pared y yo sobre la calle revolución justo con la esquina de ***** de la colonia ***** , municipio de ***** , siendo aproximadamente las 01:15 horas escuche que venía un vehículo un poco rápido, notando que este paso muy cerca de mí, pero yo me hice aun lado diciéndole de manera instintiva “fjate pendejo” observando que dicho vehículo detiene su marcha, identificando que es un vehículo tipo versa color azul, con placas ***** del Estado de ***** sabiendo que dicho vehículo es de una persona que vive en dicha colonia y que le apodamos “*****” y que su nombre es ***** , el cual es de mi edad, es muy agresivo y siempre anda armado. Diciéndome mi hermano “ya valió madres, es el ***** , notando que dicho sujeto se baja del vehículo apodado “el tritón”, dirigiéndose a mí y me dice “que fue lo que dijiste hijo de tu puta madre”, sabes quién soy yo, dándome de manotazos en mi cabeza, diciéndole que me disculpara que no vi quien era, viendo que de dicho vehículo se bajan dos personas más y se quedan viendo nada más, momento en el que el sujeto apodado “el tritón” se dirige a su carro y saca un arma larga y se dirige de nuevo conmigo, ante eso solo me volteo y me agacho, escuchando como cuatro o cinco disparos y un dolor muy fuerte en mis espalda, el cual me impidió que me levantara, viendo cómo se retiraban en dicho vehículo el ***** y sus dos acompañantes. Una vez que me lastimo, deseo*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presentar denuncia en contra de *****alias el *****, quien es de un metro con noventa centímetros, robusto, moreno y barba completa ...” declaración que fue firmada por la víctima con la huella digital de color negro, entrevista analizada y valorada bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia de acuerdo a los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, se le concede valor probatorio de carácter incriminatorio, ya que la misma fue recabada de forma legal, por un policía de investigación criminal en cumplimiento de sus funciones, que prevé el código nacional de procedimientos penal, bajo los principios de legalidad, objetividad y eficiencia, ya que conocedores de la posible comisión de un hecho delictivo los elementos de la policía acuden con la víctima para verificar si es posible recabar entrevista, lo cual fue así; entrevista que fue incorporada conforme a las reglas excepcionales que prevé la legislación nacional, para los caso en que haya fallecido, lo cual se advirtió en el caso en particular, y fue acreditado incluso en el considerando que antecede la pérdida de la vida de la víctima materia del presente juicio; la cual fue recabada horas posteriores a la comisión del hecho, proporcionada por la persona que vivió y sufrió la conducta delictiva, que apreció los hechos de forma directa y no por referencias de terceras personas; señalando de forma detallada, clara y cronológica, ya que dijo que el día ***** de ***** de dos mil ***** salió de su casa, para ir a los toros al poblado de *****, municipio de *****, en ese lugar busco a un amigo pero



PODER JUDICIAL

no lo encontró, se encontró a su hermano *****
ingirieron unas cervezas, se retiraron del evento
porque estaba muy aburrido, se fueron caminando por
la calle ***** de la colonia *****del municipio de *****,
con dirección al centro, pasaron por la cancha de
futbol, que su hermano iba pegado a la pared y el
sobre la calle y justo cuando iban por la esquina de
*****, de la colonia *****del municipio de *****,
aproximadamente a las una quince horas escucho un
vehículo a alta velocidad que paso muy cerca de la
víctima, por lo que de forma instintiva le dijo “*fíjate
pendejo*” percatándose que se detuvo el vehículo,
identificándolo siendo un tipo Versa color azul con
placas *****, que ese vehículo era de una persona de
esa colonia que lo conocen con el sobre nombre del
“*****” de nombre *****, es una persona de su edad,
muy agresivo, al que identifica físicamente y siempre
anda armado el cual saco un arma de fuego larga de
su vehículo y se dirigió contra la victima realizando de
cuatro a cinco disparos contra su persona, el voltio y
se agacho pero sintió un dolor muy fuerte en la
espalda lo que le impidió levantarse, viendo que se
retiraba el sujeto activo a bordo del vehículo con sus
acompañantes, declaración de la que se puede
advertir detalles que solo él pudo advertir por que los
vivió como el lugar donde se encontraba previo a la
ejecución del hecho delictivo, el nombre de las calle,
las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se
realizó el disparo en contra de su persona, entrevista



PODER JUDICIAL

que se concede valor probatorio de carácter incriminatorio en razón de que la víctima horas posteriores a la comisión del hechos narro a un elemento de la policía lo que le había pasado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de expresar su deseo de presentar denuncia en contra de ***** de sobre nombre el “*****”, a quien identifica como una persona que vive en la colonia ***** de ***** de ***** de la edad de la víctima, que es agresivo y siempre anda armado, que tiene un coche tipo Versa color azul placas ***** ser de un metro con noventa centímetro, robusto, moreno y barba completa, expresando su deseo de proceder legalmente en contra de su agresor ante el agente de investigación criminal, lo cual genera convicción en quienes resuelven, para inferir más allá de toda duda razonable la existencia del hecho delictivo y responsabilidad penal de ***** con independencia de que la víctima no haya comparecido a juicio, pero se incorporó su deseo de proceder legalmente en contra de su agresor a quien identifico y señalo físicamente, traduciéndose en un señalamiento directo y categórico en su contra, además de que la información declaración hecha por la víctima no es una prueba aislada o única, sino que se encuentra corroborada con los diversos medios de pruebas apreciados en juicio, lo que valorado bajo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, por lo que genera convicción la entrevista el contenido de la entrevista hecho a la víctima del que se aprecian las



PODER JUDICIAL

circunstancias de tiempo, modo y lugar coincidentes con el hecho materia de la acusación, se traduce en un señalamiento directo y categórico en contra de *****; como la persona que realizó cuatro o cinco los disparos de arma de fuego en contra de la víctima, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las una quince horas, cuando se encontraban en la esquina de las calle ***** y ***** de la colonia ***** del Municipio de *****; las que le provocaron lesiones pulmonar derecha, laceración hepática, pancreática y renal, las que finalmente le causaron la pérdida de la vida el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve en el Hospital General ***** de ***** Morelos, en donde recibía atención médica por la gravedad de las lesiones.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial:

TESTIGO POR REFERENCIA DE TERCEROS. LO NARRADO POR LOS POLICÍAS CAPTORES CONSIDERADOS CON ESA CALIDAD, PUEDE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA INFERIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, CON INDEPENDENCIA DE LA INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA A LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SIEMPRE QUE ENCUENTRE VÍNCULO OBJETIVO CON LAS PRUEBAS RESTANTES.

Hechos: En la audiencia de juicio oral las víctimas del delito no comparecieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento para declarar sobre los hechos materia del proceso; sin embargo, el delito y la responsabilidad penal del acusado se tuvieron por acreditados con las declaraciones de los policías captos, quienes dieron cuenta de lo que, a su vez, aquéllas les informaron inmediatamente después de cometido el hecho, con motivo de su denuncia informal; depositados valorados en conjunto con el restante material probatorio. Derivado de lo anterior, se dictó sentencia condenatoria, que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

confirmó en la apelación de la cual deriva el acto reclamado en el amparo directo promovido por el sentenciado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el testimonio de los policías captos, considerados declarantes por referencia de terceros, en virtud de que no presenciaron el hecho criminal, pero lo conocieron por voz del ofendido inmediatamente después de su comisión, con motivo de su denuncia informal, puede generar convicción en el Juez para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, siempre que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes.

Justificación: Lo anterior, pues conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, el Juez tiene amplia libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen uno previamente asignado, sino que su ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera. Partiendo de esa base, el dicho de los elementos captos (declarantes por referencia de terceros), puede generar convicción como dato de lo que la víctima les informó, siempre que esa versión encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados al realizar la detención en flagrancia o los dictámenes periciales; de cuya valoración conjunta pueden inferirse, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la ausencia de la víctima para declarar sobre los hechos materia del proceso.¹⁵

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 62/2020. 3 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Lilia Mónica López Benítez. Secretaria: Sindy Ortiz Castillo.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de abril de 2021 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior se relaciona con la declaración del agente de investigación criminal **HIRAM LOPEZ ALVAREZ**, previamente analizada y valorada, quien recabo la entrevista a la víctima en el hospital general de *****, Morelos, cuando aún contaba con vida, consiente y estable, a las cinco de la mañana, es decir, a cuatro horas posteriores de que ocurrieran los hechos, quien en lo que interesa para este apartado

¹⁵ Registro digital: 2023058, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias Penal, Tesis: I.7o.P.134 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2367, Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dijo: "... 6.- ¿Cuál es el motivo? R.- Porque realizo diversos informe relacionados con la carpeta de investigación *****. El primer informe es de fecha ***** de ***** de ***** en donde le informaba al ministerio público que se había tenido conocimiento que había ingresado al hospital ***** , ***** , por lesiones de arma de fuego, por lo que me traslade hasta dicho nosocomio, lugar donde me contacte y recabe la entrevista en relación a los hechos. En dicha entrevista esta persona me manifestó que el día ***** de ***** de ***** , siendo aproximadamente las diez de la noche salió de su domicilio con dirección a un evento de toros que se estaba efectuando en la localidad de ***** del municipio de ***** . Quedando de acudir a dicho evento con un amigo, en dicho lugar estuvo buscando a su amigo, no lo encontró, posteriormente refiere que encontró a su hermano este de nombre ***** de ***** años de edad, con el cual se queda platicando y tomando. Tomándose aproximadamente 3 cervezas y a la una de la mañana del día ***** de ***** de ***** le refiere a su hermano que el evento estaba muy aburrido que mejor se retiraran, por lo que se retiran caminando con dirección al ***** por lo que es la calle ***** esto como a la una de la mañana del día ***** de ***** de ***** , pasando las canchas de futbol metros más delante de esa esquina en la calle ***** con la ***** de la colonia ***** de ***** del municipio de ***** , siendo aproximadamente las 01:15 horas escucha que pasa un vehículo a un lado de el a alta velocidad por lo que el de manera intuitiva le grita fíjate pendejo y este vehículo metros más adelante se detiene. Identificando que este es un vehículo versa de color azul con placas de circulación ***** del estado de ***** y que inmediatamente identifica que este vehículo es propiedad de un individuo que le apodan '*****', él sabe que su nombre es ***** , que es de su edad aproximadamente del entrevistado. En ese mismo acto su hermano le refiere 'ya valió madre es el *****' y de ese vehículo desciende esa persona se dirige a esta persona y le dice, que dijiste hijo de tu puta madre, que no sabes quién soy, al momento de que le estaba dando unos golpes en la cabeza ya el testigo se disculpa, diciéndole que se había equivocado que no quería problemas y ve que de ese mismo vehículo descienden otras dos personas, pero estas no intervienen únicamente están observando, y ve que este sujeto apodado 'el tritón' se regresa a su vehículo y de este extrae un arma larga y le apunta y de manera de inercia se cubre y escucha como de 5 a 6 detonaciones y es cuando siente un dolor muy fuerte en la espalda y cae al suelo y es cuando alcanza a ver como el sujeto se regresa a su vehículo y se retira, pero ya lo había lastimado y por dichos hechos esta persona me refiere que quiere presentar denuncia en contra de ***** , alias 'el *****', al cual en el momento me lo describe, que mide aproximadamente 1.90, complexión robusta, de barba completa y de color de piel moreno. En el exterior se encontraba ***** que era el hermano de la víctima, le hice saber el motivo de mi presencia, el cual en relación a los hechos no me quiso proporcionar entrevista en esos momentos, eso es lo que corresponde a mi informe de fecha ***** de ***** de ***** . 6.- Tuvo contacto directo con la víctima, ¿A qué hora fue este contacto? R.- Como a las cuatro o cinco de la mañana, no recuerdo bien... 10.- ¿Ya recuerda la hora? R.- A las cinco horas del día ***** de ***** de dos mil ***** . 11.- ¿En dónde se encontraba esta persona cuando recabo la entrevista? R.- En el Hospital General ***** . 12.- ¿Cuáles eran las condiciones físicas de esta persona? R.- Se encontraba acostado con unas cosas aquí en el pecho, hablaba bien, conmigo hablaba bien... 14.- Usted refirió que en la parte de afuera se encontraba ***** testigo presencial y que se negó a rendir a entrevista, ¿Por qué le refirió esta situación? R.- De lo que manifestó el día ***** de ***** de ***** no lo recuerdo. 15.- Mencionaba posteriormente acude y hace otro informe, ¿Me puede narrar lo que realizo en esta acta aviso?... En el lugar se encontraba una persona de sexo mujer con la cual se dialogó y refirió llamarse ***** de ***** años de edad, la cual identifiqué al hoy occiso que en vida respondiera con el nombre de ***** que contaba con la edad de ***** años de edad y vivía en la calle ***** de la colonia centro de ***** , así mismo la trabajadora social Flor Olivia me hizo entrega de una hoja membretada con logotipos de la secretaria de salud del gobierno del estado y notas medicas del hoy occiso,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el cual hacía énfasis que desde el momento en que ingreso hasta su deceso, en el cual se apreciaba ahí que el día ***** de ***** a las 02:18 horas ingreso con estado consciente. Ese mismo día recabe una entrevista ahora si a *****de ***** años de edad, el cual en relación a los hechos me expuso que el día *****de ***** de ***** salió de su domicilio aproximadamente a las nueve de la noche, con dirección a los toros que se estaban efectuando en la localidad de ***** del municipio de *****c, y que aproximadamente a las 10:30 de la noche se encontró a su hermano ***** , con el cual estuvieron tomando aproximadamente como unas tres cerveza, y como a la una de la mañana del día *****de ***** de ***** le dice que se retiraran porque el evento estaba muy aburrido, deciden retirarse caminando por toda la calle ***** y pasan la cancha de futbol conocida como los *****y más adelante justamente en la calle revolución con esquina *****de la colonia *****del ***** de ***** y siendo aproximadamente las 01:15 horas su hermano caminaba sobre la banqueta y él iba pegado sobre la pared, cuando pasa un vehículo cerca de su hermano, inclusive su hermano lo empuja, y su hermano le grito que se fija que no fuera pendejo y ese vehículo se detiene más adelante y refiere que es un vehículo versa de color azul con placas de circulación *****del Estado de *****y que dicho vehículo es de un sujeto identificado como ***** de nombre ***** , el cual es identificado en dicha colonia como que siempre anda armado, tomado, y esta misma persona fue la que bajo del vehículo y golpeo a su hermano, diciéndole que si no sabía quién era el. De ese mismo vehículo observo que descendieron otras dos personas, pero estas no intervinieron nada más estuvieron observando, posteriormente observa que el sujeto apodado el "*****" se regresa a su vehículo y el dedujo que ya se iba pero no, saco un arma larga con la cual desplego varias detonaciones a su hermano, este sujeto se retiró y su hermano le refirió que sentía un dolor muy fuerte en la espalda y noto que tenía sangre, y el al ver lo que le paso a su hermano se puso en shock, hasta que llego una ambulancia y lo traslado a un hospital y en esa entrevista dijo que no quería decir nada porque tenía miedo de tener represalias y que aparte de eso los médicos le dijeron que se iba a poner bien, pero como no fue así no se le hacía justo lo que le había pasado a su hermano. Esa fue la entrevista de ***** de ***** de ***** , asimismo el día *****de *****de *****hice un último informe, donde hice del conocimiento al ministerio público que al ingresar la placa ***** del estado de ***** en nuestra base de datos, se pudo establecer que con fecha ***** de ***** de ***** , policías de investigación criminal del grupo *****llevaron la detención de una persona del sexo masculino por delitos contra la salud, el cual viajaba a bordo de un vehículo de la marca Nissan tipo versa modelo 2018, con placas de circulación ***** de ***** se menciona el número de serie que no recuerdo, y dichos hechos quedaron asentados en la carpeta de investigación ***** , siendo esa mi intervención dentro de esa carpeta. 16.- Refiere que no recuerda el número de serie y el número de motor, ¿Qué lo haría recordar? R.- Mi informe. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. R.- Lee en voz alta ***** . 17.- Acláreme el nombre de la persona que usted entrevisto el día *****de ***** . de dos mil ***** .. R.- *****. 18.- ¿Si yo le mostrara varias imágenes de una persona que se encuentra dentro de un hospital, reconocería a la persona? R.- Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. 19.- Oficial ¿Reconoce a la persona? R.- Es correcto, *****.... 25.- ¿Recordara específicamente la hora de ingreso? R.- 02:18 horas. 26.- ¿De qué día? R.- Del día ***** de ***** de dos mil ***** . 27.- ¿Recuerda en esta nota medica específicamente cual es la observación que hace el doctor Suañeta de como entra el paciente? R.- Consiente... 29.- ¿Es la misma nota médica? R.- Sí. Lee en voz alta. A su ingreso el paciente se encontraba despierto, combativo, con **glasgo** quince, presentaba campos pulmonares, hipo ventilados a la auscultación, con herida en la región lateral del tórax sin orificio de salida, de igual forma presenta lesión en brazo derecho tercio distal ambas con sangrado activo. INTERROGATORIO DEFENSA... 15.- También nos hace referencia que esta persona de nombre ***** le narra todo lo sucedido, ¿es correcto? R.- Es correcto. 16.- ¿Esta declaración se la realiza de manera fluida? R.- Sí. 17.- ¿Derivado de esa situación no está en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condiciones de firmar esa declaración? R.- No. 18.- ¿Esta declaración no cuenta con la firma de esta persona, verdad que no? R.- No, tiene su huella nada más... CONTRA INTERROGATORIO FISCAL. 1.- Refiere usted que en esta entrevista que recaba a José Antonio Popoca Barona estampo su huella y no su firma, explíqueme esta situación. R. -por la condición en la que estaba no tenía mucha movilidad en sus manos. INTERROGATORIO DEFENSA. 1.- De la nota medica que usted anexo a su acta aviso, ¿En ningún apartado de esa nota médica se establece que la persona no tenía movilidad en sus manos? R.-Hago énfasis que tiene una lesión en una **de sus manos por arma de fuego...**” de lo que se puede advertir que el agente de investigación criminal dio cuenta a este Tribunal de lo que apreció a través de sus sentidos al momento en que la víctima ***** rindió su entrevista, y expreso los hechos, las condiciones físicas en que se encontraba y los hechos que le narro, los cuales son coincidentes, ya que el policía de investigación criminal dio cuenta a este Tribunal que, la víctima hizo un señalamiento directo y categórico en contra de ***** , como la persona que le realizara los disparos con arma de fuego, el día ***** de ***** de dos mil ***** , los que le causaron lesiones graves que le causaron la perdida de la vida el día ***** de ***** de dos mil ***** , declaración en la que proporciono circunstancias de tiempo, modo y lugar, la cual resulta creíble y crea certeza en quienes resuelve al haber sido rendida por quien resintiera el hecho a pocas horas de haber resentido el hecho, estar aun recibiendo atención médica, y en presencia de un elemento de la policía le informo lo sucedido a quien le manifestó su deseo de presentar denuncia, señalando de quien se trataba su agresor y porque lo identificaba, declaración que resulta idónea y eficaz. ya que de acuerdo a los depuesto de los médicos **MARIA GUADALUPE RIOS**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

BENITEZ, la que de igual forma ha sido analizada y valorado en las consideraciones anteriores en obvio de repeticiones innecesarias, quien labora en el hospital en el Hospital ***** , Morelos, en el área de urgencias, y razón de su labor como médico en dicho hospital, el día veinticinco de Noviembre de dos mil diecinueve recibió a la víctima ***** a las dos horas con dieciocho minutos aproximadamente, para brindarle atención médica, debido a herida que presentaba en la parte lateral del tórax por proyectil de arma de fuego, así como otra en brazo derecho, le hizo exploración física, le hizo preguntas, advirtiéndole la médico que lo encontró consiente, orientado, agresivo y combativo, ya que se resistía a la valoración, que si le contestaba a las preguntas que le realizaba, porque le pregunto qué le había pasado y le dijo que tenía una herida, además de indicar la médico que el paciente presentaba un glasgo de quince, lo que realizan los médicos para verificar si están coordinados, teniendo como escala máxima, la de quince, ya que al preguntarle algo al paciente contestaba, al pedirle que hiciera algo lo atendía, dijo su edad, señalando la médico que en ese momento la víctima se encontraba estable; lo que se relaciona con el depuesto del médico **ALEJANDRO PORCAYO RAMOS**, previamente analizado y valorado en las consideraciones anteriores en obvio de repeticiones innecesarias, quien también labora para el Hospital general ***** , Morelos, siendo médico especialista



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en cirugía general, quien brindo atención médica a la víctima ***** el día ***** de ***** de dos mil *****, a partir de las tres horas con treinta minutos, quien señalo que el paciente fue valorado primero por urgencias, posteriormente solicitaron de especialistas debido a las lesiones que presentaba producidas por arma de fuego, que competían a su área, describió las lesiones que le encontró a la víctima, a quien encontró inquieto, con dolor, con rasgos de intoxicación alcohólica grado uno, pero estable, cooperador porque hablaba, contestaba lo que se le preguntaba, nombre, edad, situación, y la forma en que paso su evento, datos generales, sin datos de descompensación, con glasgo de quince, es decir neurológicamente integro, siendo dejando de atenderlo hasta las seis de la mañana; médico que dan certeza y credibilidad en quienes resuelven, de que al momento en que la víctima rindiera entrevista ante el agente de investigación criminal, la victima *****, se encontraba estable, consiente, cooperador, neurológicamente integro, es decir en actitud de rendir declaración decir lo que ocurrió, aun mas haber sido la persona que resintió los hechos, a muy pocas horas de haber ocurrido, diciendo quien fue su agresor ya que lo conocía porque era de la colonia en donde se encontraban, y de acuerdo a los datos personales proporcionados por el acusado en juicio en efecto su domicilio se encuentra en dicha colonia; además que lo identificaba porque conducía un



PODER JUDICIAL

vehículo tipo versa color azul, con placas de circulación ***** del Estado de ***** , lo que corroborado con el acuerdo probatorio marcado con el número dos en el auto de apertura a juicio oral, realizado por las partes técnicas en donde aparece que ***** , que “...Se tiene por acreditado que ***** , es legítimo propietario del vehículo NISSAN tipo VERSA, modelo 2018, con placas de circulación ***** , del Estado de ***** , con número de serie ***** , motor ***** ... vehículo que se encuentra acreditado con la carta factura de fecha ***** de ***** de ***** numero ***** a nombre de ***** ... dicho vehículo le fue devuelto al mencionado acusado en depósito provisional para que dicho vehículo fuese depositado y estuviera resguardado en calle ***** número ***** de la colonia ***** e del municipio de ***** ...” del que se puede advertir que ***** , es el legítimo propietario del citado vehículo Nissan, tipo Versa, modelo 2018 con placas de circulación ***** lo que también fue referido por el agente de investigación criminal HIRAM LOPEZ ALVAREZ, que al tener la información de que se encontraba involucrado un vehículo, ingreso la placa a la base de datos con la que cuenta, en la que pudo establecer que en fecha ***** de ***** de dos mil ***** , se realizó una detención a persona del sexo masculino, que viajaba a bordo de un vehículo Nissan tipo Versa modelo 2018 placas ***** de ***** , señalando el mismo número de serie; relacionado con la testimonial a cargo del perito en materia de mecánica identificativa RAUL NAVA MIRANDA,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien en lo que interesa dijo: "... 5.- ¿Sabe el motivo de su presencia ante este tribunal? R.- Sí, por mi intervención en la carpeta de investigación *****. 6.- ¿En qué consistió su participación? R.- **Para identificar el vehículo.** 7.- ¿Qué vehículo? R.- Un Nissan tipo versa 2018, color azul, con placas ***** del Estado de *****., con número de serie 3***** y número de motor ***** al cual llegué a la conclusión que no encontré ninguna alteración sin medio de identificación. 8.- ¿Si yo le mostrara imágenes de este vehículo, lo puede usted reconocer? R.- Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. 9.- ¿Qué vehículo observa en la imagen perito? R.- Vehículo placas *****.. 10.- ¿Por qué reconoce esta imagen? R.- Porque fue el vehículo que me proporcionó el ministerio público que lo puso a disposición y constituía a las grúas Aguilar... 16.- ¿Esta imagen a que corresponde? R.- Al número de motor que le proporcione hace rato..." pericial analizada y valorada bajo las reglas de lógica, sana crítica y máximas de experiencia, en términos de los numerales 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, probanzas que relacionadas entre sí a graves de la lógica y sana crítica se advierte que es válido y eficaz que la víctima al momento de rendir su entrevista ante policía de investigación criminal tuviera como medio de referencia o identificación de su agresor ahora imputado a la persona que tuviera un vehículo tipo versa color azul y el número placas que refirió, pues como lo acordaron las partes técnicas en la etapa intermedia es propiedad del imputado ***** y con las probanzas antes citadas se advierte de la existencia de dicho vehículo el cual fue apreciado a través de imágenes fotográficas en juicio, de que en efecto existe un vehículo con las características referidas por la víctima, corroborando su dicho, y que fuera la razón por la que ***** pudiera saber que se trataba de ***** , además de haber señalado que lo conocía por su sobre nombre, era como de su edad, y dio sus características físicas de un metro con noventa de estatura, robusto, moreno y barba



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

completa, que lo identificaba como alguien agresivo y que portaba arma de fuego, incluso refirió la víctima que su hermano le dijo que se trataba de él y que tendrían problemas, teniendo con ello, que en efecto lo conocían.

De igual forma corrobora el dicho de la víctima la testimonial de la perito en materia de criminalística de campo a cargo de **KAREN SAAVEDRA HERNANDEZ** quien acudió al domicilio en donde ocurrió el hecho, quien labora para la fiscalía desde hace siete años cuenta con la experticia y capacitación necesaria para emitir su dictamen y participo en la carpeta de investigación por instrucciones del ministerio público el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve con la finalidad de búsqueda de indicios y daños del inmueble, describiendo el inmueble ubicado en calle *****esquina con *****de la colonia *****del municipio de ***** , a metros del rastro municipal, el lugar contaba con circulación vehicular y peatonal sin accidentes topográficos, de igual manera describió los daños encontrados en los muros, pericial que corrobora el dicho de la víctima en el sentido de que existen el lugar en donde ocurrió el hecho, ya que la perito refirió que en efecto existe la esquina que hacen las calles ***** con *****de la colonia *****del municipio de ***** , y si bien no encontró índole balístico que recabar, esto no demerita su valor, ya que su experticia acredita la existencia de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la calle tal y como lo describió la víctima en su entrevista, dando certeza y credibilidad en quienes resuelven, que el dicho de la víctima es certero, eficiente y suficiente pues una prueba aislada sino que se encuentra corroborada con las pruebas apreciadas en juicio, ya que incluso se apreció en juicio las imágenes fotográficas fijadas por la perito en estudio del lugar que describió, dando certeza del lugar de los hechos.

De la misma manera, se corrobora los hechos acusados por la fiscalía y narrados por la víctima, con las declaraciones vertidas por los médicos legistas, ya que el doctor **GERARDO JESUS HERRERA TORRES** señalo que acudió al hospital general de esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, localizando a la víctima postrado en una cama, intubado con ventilador, se percató de las lesiones que presento, apreciando un orificio de entrada a nivel dorsal, y orificio en la línea axilar del lado derecho, lesión en brazo derecho, que se había dañado el riñón e hígado; lo que relacionado con el deposado del médico **ABEL ARANDA BAHENA** señalo que en efecto al realizar la necropsia de ley, observo en el cuerpo de la víctima que el orificio de entrada del proyectil de arma de fuego estaba en la región dorsal izquierda y el de salida en la línea media anterior del tórax derecho, así como la laceración del brazo derecho en la cara interna tercio medio, lo que



PODER JUDICIAL

corroborar el dicho de la víctima en su entrevista, en el sentido de que fue agredido por arma de fuego, que al momento de que su agresor le disparo le disparo y se voltio y agacho, por lo que el orificio de entrada se encuentra en la región dorsal izquierda y el de salida en región media anterior de tórax, y brazo derecho, siendo coincidente entre lo que narro en su entrevista con las lesiones que presento y le causaron la perdida de la vida; aunado a que fue identificado el lugar en donde se cometió el hecho por medio de la perito en materia de criminalística de campo KAREN SAVEDRA HERNANDEZ quien se constituyó al domicilio ubicado en calle ***** esquina con ***** colonia ***** de ***** , el cual se observó a través de imágenes fotográficas por parte de este Tribunal, corroborando la existencia de este lugar, tal y como describió la víctima en su entrevista; así como de la existencia del vehículo tipo Versa placas de circulación ***** con el depuesto del perito en materia de mecánica identificativa en relación con el acuerdo probatorio marcado con el número 2, en el auto de apertura a juicio oral, con lo que se puede advertir que en efecto ***** es legítimo propietario de dicho vehículo, por ende corrobora el dicho de la víctima en ubicarlo el día de los hechos a bordo del citado vehículo, ya que lo conocía e identificada las características de su vehículo; es por todo esto que este Tribunal considera plenamente acreditada la



PODER JUDICIAL

responsabilidad penal de ***** , en el hecho acusado por la fiscalía.

Con todo lo anterior, del enlace lógico jurídico de cada uno de los indicios antes citados, válidamente se tiene por acreditado que el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte aproximadamente a las una hora con quince minutos, ***** , ahora víctima caminaba por la calle ***** esquina con calle ***** del Municipio de ***** , en compañía de su hermano, cuando escucho un vehículo que paso muy cerca de él, diciéndole de manera instintiva “*fíjate pendejo*”, identificando el vehículo tipo versa, color azul con placas ***** , deteniendo su marcha, descendiendo de éste ***** **de sobre nombre** “*****” quien reconoció como una persona que vive en la colonia, es de su edad, ser agresivo y anda armado, diciéndole su hermano “*ya valió madres es el ******”, el cual se dirigió hacia ***** y le dijo: “*¿Qué fue lo dijiste, hijo de tu puta madre, no sabes quién soy?, fíjate con quien hablas*”, dándole de golpes en la cabeza, observando que se bajan dos personas más y observaban lo que ocurría, la víctima le pide disculpas, sin embargo ***** , regreso a su vehículo y saco un arma de fuego larga y se dirigió contra la víctima, al darse cuenta de esto la victima ***** se voltio y agacho, escuchando cuatro a cinco disparos, sintiendo dolor muy fuerte en su espalda,



PODER JUDICIAL

impidiendo que se levantara, percatándose que se tiraban del lugar *****y sus acompañantes a bordo del vehículo, ocasionándole lesiones graves en su cuerpo que finalmente en fecha ***** de *****de ***** le provocaron la pérdida de la vida ya que lesionaron pulmón derecho, laceración hepática, pancreática y renal, consecutivo de disparo de arma de fuego, afectando el bien jurídico tutelado por la ley que es la vida; por todo lo anterior, se tiene por acreditado la plena responsabilidad penal de ***** , en el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del código penal vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código nacional de procedimientos penales, este Tribunal adquiere, por encima de toda duda razonable la convicción de que ***** , cometió el hecho punible objeto de la acusación consistente en **HOMICIDIO CALIFICADO**. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 259 y 359 de la legislación adjetiva penal, de las incorporaciones permitidas conforme a la ley, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Tribunal de Enjuiciamiento, estima legalmente sustentado el fallo



PODER JUDICIAL

de condena en contra del acusado de referencia, en su calidad de AUTOR MATERIAL, a título doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local; por hechos ocurridos el día veinticinco de noviembre dos mil dos veinte, de donde se logra establecer la verdad de lo ocurrido tal como quedó puntualizado al analizar los hechos que se tuvieron por probados.

Por cuanto a la teoría propuesta por la defensa particular del señor ***** , desde la etapa intermedia se comprometió a acreditaría que el vehículo señala el hecho materia de la acusación, no se encontraba en la ciudad de ***** , Morelos, también a acreditar con sus testigos las circunstancias de la causa de la muerte de la víctima y a acreditar que el acusado no se encontraba en el lugar de los hechos que se le acusan; para el inicio del juicio, en sus alegatos de apertura, se comprometió a acreditar que al rendir declaración la víctima no se encontraba en condiciones de hacerlo, porque a su consideración se encontraba combativo, agresivo, con respiración disminuida, con una lesión por proyectil de arma de fuego, con una laceración hepática, con una laceración pancreática, laceración renal y con intoxicación alcohólica, señalo que no estuvo presente el hermano de la víctima y lo acreditaría con sus testigos, que el vehículo propiedad del acusado fue vendido días previos a los hechos, por lo que al ocurrir el hecho que



PODER JUDICIAL

se le acusa a su representado dicho vehículo se encontraba en otro lugar, por lo que a su consideración existirá insuficiencia probatoria; para sus alegatos de clausura, sostuvo que a su consideración la Fiscalía no acreditó la responsabilidad penal de su representado, solicito no se le conceda valor a la entrevista de la víctima, porque no se encuentra corroborado con ningún medio de prueba, no acudió el hermano de la víctima a presentar testimonio, y por tanto la acusación hecha por la fiscalía deviene de falsa, sostuvo que el vehículo se encontraba en un lugar distinto, y a su consideración acreditó el estado en que se encontraba la víctima, y de las pruebas desahogadas en juicio existe insuficiencia probatoria para sostener la responsabilidad penal de su representado. Teoría que no se tuvo por acreditada, ya que consideración de quienes resuelven, como ya se analizó en las consideraciones anteriores en obvio de repeticiones innecesarias, la entrevista rendida por la víctima ***** , fue tomada en términos de lo que prevé la ley, además de que se encontraba conciente, orientado y neurológicamente íntegro, lo que quedó debidamente acreditado con las testimoniales de los médicos que lo atendieron al momento en que arribó al Hospital General de ***** , de forma urgente y hasta que perdió la vida (doctora MARIA GUADALUPE RIOS BENITEZ y ALEJANDRO PORCAYO RAMOS); entrevista de la que se advirtió las circunstancias de



PODER JUDICIAL

tiempo, modo y lugar de la ejecución del hecho, además que de las pruebas desahogadas para tal fin por la defensa, no son suficientes para desvirtuar el señalamiento directo y categórico que realizó la víctima en contra del acusado *****, para tal fin se escuchó al que se ostentó como paramédico **LUIS ANDRES ARMANDO ESCOBAR**, si bien dijo que atendió a la víctima el día de los hechos aproximadamente a la una con cincuenta y cinco minutos, por una lesión de arma de fuego, lo cual corrobora en su caso el dicho de la víctima, de acuerdo a su dicho se encontraba en la avenida ***** que colinda con la calle *****; como referencia a donde está el asta bandera, lo que no fue corroborado con otro medio de prueba para sostener que la víctima se encontraba en ese lugar, ni la existencia de ese lugar; también señaló el testigo que la víctima se encontraba consiente, con los ojos abiertos, desorientado, estado mental alterado o combativo, vomitando, se quejaba, que había una femenina que dijo ser su madre, le realizó evaluación secundaria y el sample (historia clínica del paciente), trasladándolo al hospital general de *****; debe tomarse en consideración que el ateste en estudio primero dijo que probablemente estaba alcoholizado y combativo y desorientado, posteriormente cambio su versión, ya que dijo que si le había dicho lo que le había pasado, que gritaba y decía palabras altisonantes, lo que corroborado con el depuesto de



PODER JUDICIAL

los médicos que lo atendieron se tiene que la víctima estaba consiente. Orientado y neurológicamente integro, además al contrainterrogatorio de la Fiscalía, le pregunto porque no le aplico un calmante para poder darle la atención debida, contestando dicho ateste, que eso solo lo hacían los paramédicos certificados o médicos, cuando inicialmente él se ostentó como tal; por lo que no es posible concederle valor, por existir contradicción en su propio dicho, haber cambiado su versión, y no aportar ningún dato o indicio que logre esclarecer la verdad de los hechos. Así como la testimonial a cargo del **doctor EDUARDO SANCHEZ LAZO**, el cual si bien dijo médico y contar con cedula profesional, incluso ser perito y contar con diversas certificaciones, señalo inicialmente que realizo una mecánica de lesiones, en relación a la carpeta de la que deriva el presente juicio, en donde tomo en cuenta la necropsia de ley y un expediente clínico, observo las lesiones que presento la victima producidas por proyectil de arma de fuego, la causa de la muerte, la fecha en que ingreso y falleció la victima lo cual ha sido analizado en las consideraciones anteriores, haciendo opiniones a criterio “*muy personal*”, mostrando imágenes bibliográficas para establecer las lesiones y daños ocasionados en los órganos de la víctima, sin advertir que existiera contradicción con lo señalado por los médicos legistas antes citados y analizados en las consideraciones previas, que en obvio de repeticiones se dan por



PODER JUDICIAL

Integramente reproducidas, ya que sostuvo reiteradamente que la trayectoria fue “de atrás hacia delante de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba”, sin embargo se considera que opinión es dogmática, ya que no estuvo en el lugar de los hechos, no vio el cuerpo de la víctima, ni si quiera vio la fotografías de la necropsia, si bien dijo de acuerdo a su opinión la víctima no estaba en condiciones de declarar, esto no lo sustentó con opinión médica o científica, no vio a la víctima el día de los hechos además, de que refirió que eso “*lo suponía, porque se lo estaban preguntando*”, teniendo con ello solo una opinión dogmática, basada en la nota medica de necropsia, sin que haya apreciado la totalidad del expediente clínico, lo que no es suficiente para desvirtuar el dicho de los médicos MARIA GUADALUPE RIOS BENITEZ y ALEJANDRO PORCAYO RAMOS quienes sí tuvieron a la vista a la víctima desde el inicio de su atención medica en el hospital general de ***** , así como los doctores GERARDO JESUS HERRERA TORRES quien acude al hospital y también tiene a la vista a la víctima valorando sus lesiones, y el médico legista ABEL ARANDA BAHENA quien realizo la necropsia de ley y tuvo el cuerpo sin vida de la víctima, por todo ello, no es posible concederle valor probatorio.

Por cuanto a la pericial en materia de **criminalística de campo a cargo de LUIS ANTONIO**



PODER JUDICIAL

NAVARRO ALONSO, señalo que realizo dos dictámenes uno sobre la geolocalización de un vehículo y uno equipos telefónicos y el otro respecto de la mecánica del hechos que a su consideración es incongruente el relato vertido por la víctima; por cuanto al primero señalo que las coordenadas que se dio a la tarea a analizar se las proporcionó el perito en Informática Luis Carlos Fragoso, concluyendo que los dispositivos electrónicos se encontraron en movimiento desde las fechas que se le proporcionaron, que hubo un traslado en avión y posteriormente en vehículo que ocurriera en los días diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre, al traslado del norte del país, atravesando los Estados de Puebla, Hidalgo, Michoacán, Guadalajara, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Baja California teniendo un recorrido congruente, que se trata del mismo domicilio, que el vehículo se encontraba en un lugar distinto; con respecto a la mecánica del hecho, señalando que a su consideración no es posible que haya ocurrido hecho como lo señalo la víctima, para realizar su estudio se basó en las entrevistas realizadas a la víctima y su hermano, así como a lo señalado por el médico legista (sin especificar cuál), presentando diversas hipótesis, de lo que a su consideración pudo haber ocurrido; depositado del que se puedo advertir que por cuanto al estudio de los equipos telefónicos y DVR, señalo que no tuvo acceso a dichos equipos, ya que solo paso su opinión en base a lo que le refirió un diverso perito, sin



PODER JUDICIAL

que pudiera dar cuenta a este Tribunal de la existencia de éstos, ni la certeza de su contenido y con ello tener por ciertas sus conclusiones; por otro lado señalo que para realizar su mecánica de hechos tomo en consideración dictamen en medicina legal (sin especificar), su intervención en el lugar, las declaraciones de los testigos (víctima y su hermano), así como el dictamen elaborado por el doctor Eduardo Sánchez Lazo, incluso sostuvo la hipótesis señalando que la víctima refirió que le dispararon de frente, lo cual no refirió *****en su entrevista ni se advirtió que el perito haya realizado una entrevista a la víctima para extraer esa información, de igual forma al sostener su experticia en un dictamen considerado como dogmático realizado por el doctor EDUARDO SANCHEZ LAZO, médico que no tuvo a la vista en ningún momento a la visita a la víctima, no vio las lesiones y ni siquiera vio las fotografías de la necropsia, por tanto, sus consideraciones del perito en estudio, devienen también de dogmáticas o simples hipótesis, pues no se basaron en elementos objetivos como son las lesiones que presento la víctima, lo que no contribuye a esclarecer los hechos, siendo solo hipótesis de cómo pudo haber ocurrido el hecho, lo que no crea certeza de que las mecánica del hecho haya sido contraria a la señalada por la víctima.

Así también, la defensa presento las testimoniales a cargo de **ROSARIO GUADALUPE**



PODER JUDICIAL

ZAVALA VILLA y RICARDO MARTINEZ GIL, con la finalidad de acreditar que un vehículo tipo versa propiedad del acusado se encontraba en otro lugar, atestes poco creíbles, además de existir contradicción entre sus depositados y no se corroboran sus dichos, ya que dijeron vivir en la zona norte del país, y haber hecho un viaje muy largo hasta éste Estado de Morelos, para la compra de un vehículo, cuando existe la cercanía de muy pocas horas con el vecino país, la gran distancia y gasto que representa para la compra de un vehículo usado; por cuanto al ateste **ROSARIO GUADALUPE ZAVALA VILLA** dijo entre otras cosas ser empresario porque tenía treinta taxis en Mexicali y una recicladora en Tijuana, sin dar mayor explicación, referencia, o descripción de su domicilio, ni haber presentado ningún tipo de documento eficaz o certero para acreditar la existencia de dicho domicilio y que era propiedad del ateste, como escrituras, o recibos de pago de servicios, que dieran certeza en quienes juzgan de que en efecto dicho domicilio existe, su ubicación y que era propiedad del testigo, lo cual no fue así, por lo que resulta poco creíble; señalando además que, su primo Ricardo Martínez le había hablado que estaban vendiendo un vehículo Nissan Versa 2018 con treinta kilómetros, se lo ofrecían en pagos, sin enganche, por la cantidad de cuarenta mil pesos, y le dijo que sí, porque era una gran oportunidad, porque era muy barato, por lo que se fueron hasta estado de Morelos, explicando de forma



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

detallada su viaje y estancia de los días quince al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en donde dijo el testigo que tuvo contacto con el acusado el diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, realizaron le entregaron el vehículo placas *****y una carta responsiva, la cual no se le puso a la vista ni la reconoció, pese a que estaba ofrecida, y fue la persona que realizo la compraventa de acuerdo a su dicho, y por cuanto a la factura dijo que no se le dieron, y hasta que terminara de pagarla se la darían, lo cual resulta ilógico e incongruente, ya que si el testigo estaba comprando un vehículo de gran oportunidad por una cantidad muy accesible, el cual realizo un viaje de más de dos mil kilómetros, y señalo conocer de vehículos, utilizarlos para el negocio de taxis, resulta incongruente y poco creíble que no se le haya entregado la factura, o en su defecto carta factura, incluso para que el ateste realizara sus trámites correspondiente en su sitio de taxis, aun mas porque el testigo señalo que a la fecha no cuenta ni con carta factura del citado vehículo, pese de haber transcurrido ya aproximadamente dos años de la mencionada compraventa, razones por las que no se le concede valor, además de encontrarse contradicho con el diverso testigo *****, con quien señalo realizo dicho viaje y observo sus actividades, además señalar que, el acusado le ofreció el vehículo, porque necesitaba dinero, pero que él no tenía dinero, por esa razón se lo ofreció a ***** quien tenía un negocio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de taxis, y buscaba comprar un auto, circunstancias que no refirió el diverso ateste, de igual manera dijo que la compraventa del vehículo fue por la cantidad de ciento sesenta mil pesos, lo cual es completamente distinto a lo referido por el diverso ateste; si bien dicho ateste platicó ampliamente el viaje que realizó en compañía del diverso del quince al veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, señaló haberse percatado de la compraventa del vehículo y su entrega, ateste que dio mayor referencia con relación a las actividades que realiza *****, ya que dijo que los taxis los tiene desde hace cinco años y la recicladora como siete u ocho años, además de que tiene departamentos en Mexicali, es decir que tiene tres negocios, circunstancias que no refirió el ateste *****, pese a estuvo ante este Tribunal, era la persona idónea para referir con respecto a sus actividades laborales así como el lugar en donde se encuentran, lo cual se ve afectado en su idoneidad, además de que si bien dicho testigo refirió haber sido testigo en la carta responsiva de la compraventa del vehículo, eso no es suficiente, ya que no fue coincidente en la cantidad, y dicho documento no fue reconocido por la persona que lo compró, y además no cuenta con contrato o una factura o carta factura que en su caso formalizaría dicha venta; por lo anterior se tiene que dichos testigos fueron ofrecidos para acreditar un mismo hecho, pero no fueron coincidentes, ni se puede corroborar entre sí sus



PODER JUDICIAL

dichos en lo esencial, además de haberse afectada su idoneidad, por consecuencia no es dable concederle valor probatorio.

Misma circunstancia ocurre con la pericial en materia de informática a cargo de **LUIS CARLOS FRAGOSO VELAZQUEZ**, quien identifico dos equipos telefónicos, que dijo era de los testigos, un vehículo en dos ventanas de tiempo diferidas, así como la búsqueda de información y datos georeferenciados en equipos de comunicación personal (teléfonos celulares) del quince al veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y del quince al veinticinco de enero de dos mil veinte, así como un análisis a un equipo DVR marca Haighvision; por cuanto al estudio que realizo a los celulares debe decirse que no hay certeza que dichos equipos hayan pertenezcan a los testigos, ya que no se presentó ni por el perito ni los testigos documento o el aparato telefónico al que se le realizo el análisis, por lo que se pierde la credibilidad del origen de cómo se obtuvo esa evidencia; por cuanto el estudio realizado al equipo DVR no se tuvo la certeza del lugar de donde se extrajo, domicilio, ni la propiedad del aparato, además de que el perito refirió que había una diferencia de diecisiete horas a la que aparecía en las imágenes expuestas ante este Tribunal, lo que no da certeza la hora ni día a que se refería, ya que esta circunstancias de que el DVR tenía una diferencia de diecisiete horas no las refirió el supuesto titular del



PODER JUDICIAL

aparte, sino que únicamente lo dijo el perito como una justificación, señalando que era porque en ocasiones se no hay luz y por eso se varia la hora, lo cual, lo da certeza; por consecuencia las imágenes en las que refirió se observaba un vehículo, tampoco se tiene la certeza del domicilio donde se tomaron o fijaron a través de ese circuito cerrado, ni las fecha ni hora, aunado a que, de las imágenes expuesta no se aprecian de forma clara y precisa las placas ***** , sino que fue una interpretación del perito; y si bien realizo una amplia narrativa y mostro imágenes del viaje que realizaron los testigos del Estado Norte del país, hasta el estado de Morelos, su estancia, y viaje de regreso, esto en nada ayuda a esclarecer los hechos, ya que no se encontraban en compañía de su oferente, el acusado, solo unas horas de esos días, fue previo a los hechos acusados, no acredita ni que el acusado encontraba en otro lugar o en su compañía, ni que el día y la hora de los hechos estuvieran en distinto lugar, sino que realizaron un viaje ampliamente documentado, tendiente a ser preparado y poco creíble, por todo lo anterior no es posible concederle valor probatorio.

Por cuanto al testigo ***** , dijo ser taquero, pero que desde hace veintidós años se desarrolla como seguridad privada, en jaripeos, bailes, fiestas, en donde se le requiera, por lo que el día ***** de ***** de dos mil ***** , acudió a un evento



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jaripeo en la colonia ***** de *****, del municipio de *****, en donde realizo diversas actividades, que vio a tres amigos suyos que solo identifica por sus sobre nombres: “aguacate”, “pelón”, y “negro”, sin que en ningún momento haya dicho, de quien se trataba, lo que no da certeza a este Tribunal, para saber a qué persona se refería en su deposado, dijo que los vio ingiriendo bebidas embriagantes, salir del evento, señalando que vio sus amigos que solo conoce por sus sobre nombres se encontraban en el asta bandera, ingiriendo bebidas embriagantes, le invitaron una copa, cuando de repente llego un vehículo a gran velocidad de la parte de *****, hacia *****, deteniéndose a la altura de el asta bandera, se bajó una persona de complexión delgada, de un metro con sesenta centímetros, baja, tez moreno, delgado, con un arma larga, y como el testigo estaba como a dos metros, escucho como sonó un impacto, por lo que se aventaron al piso, después escucho otros impactos más estando agachado en el piso, él y “el negro”, mientras que “el aguacate” se quedó en la banquita acostado de lado derecho, después cambio su versión ya que dijo que se tocaba la parte izquierda, describiendo el vehículo como un tipo Tsuru color arena, modelo antiguo, sin recordar las placas; que empezaron a salir los vecinos atendieron al “aguacate”, por lo que el opto por retirarse por su seguridad, lo llevaron al hospital, pero a la semana falleció señalando que él fue al velorio, ya



PODER JUDICIAL

que conoce a su hermano por su trabajo; testigo analizado bajo las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, se advierte que resulta poco creíble ya que de su deposado se advierte que fue testigo de la comisión de un hecho delictivo, es decir, el momento en que le dispararon a su “*amigo aguacate*”, a quien describió físicamente y como era el vehículo en que iba, es decir, tenía información importante para el descubrimiento de la verdad, pese a ello no acudió ante la autoridad a señalar lo que sabía, no obstante de haber dicho que tenía veintidós años de trabajar como seguridad privada en diversos eventos, por lo que tenía conocimiento que hacer en esos momentos, como llamar a servicios de emergencia, a la policía y dar su correspondiente entrevista, sin embargo decidió retirarse y no decir nada, no cual no guarda lo lógico, que teniendo esta información no se haya presentado previamente, además de que si era su conocido y hasta acudió a su velorio, porque conocía a su familia no le dijo nada a los familiares de la víctima, no les dijo que sabía quién habían cometido el homicidio; lo que resulta, ilógico, inverosímil y poco creíble, es por ello, que no es dable concederle valor probatorio alguno a dicho testigo, sin que se encuentre corroborado su dicho con ningún otro medio de prueba apreciado en juicio, y no demerita en nada el señalamiento hecho por la víctima en su entrevista.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si bien el señor *****, rindió declaración ante este Tribunal, debidamente asesorado por su defensor y advertido que lo que dijera podría ser utilizado en su contra, quien dijo que ha sido perseguido por el ministerio público, que está fabricado y desconoce porque, que fue detenido en ***** de dos mil ***** y le quitaron su vehículo, lo saco del corralón y lo vendió pero no aquí en Morelos sino en Tijuana con un primo, porque no quería dejar problemas, que él tenía una mueblería pagaba sus impuestos, que no se mete con nadie, no anda en la calle, tiene una hija, que lo detuvieron por orden de aprensión girada en su contra el ***** de ***** de ***** , cuando los hechos fueron en ***** de dos mil ***** , que estuvo detenido por delitos contra la salud, que no conoce ni a la víctima ni a su hermano, que su familia tiene muchas deudas o está muy gastaba a consecuencia de que él está detenido; a lo que debe decirse que no se advierte circunstancias precisas en tiempo, modo ni lugar, respecto de los hechos, solo dijo que a su consideración es una acusación fabricada, lo cual no es así, por encontrarse pruebas eficaces y eficientes para tener por acreditado tanto la existencia del delito como su responsabilidad penal, tal y como se analizó en las consideraciones anteriores, y por cuanto a la teoría propuesta por su defensa su deposedo no corrobora los deposedos de sus testigos, no aporta ningún dato para esclarecer los hechos, pues solo dijo que si vendió su vehículo pero dijo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a su primo, lo que tampoco es coincidente con los testigos porque su primo es ***** , y quien supuestamente lo adquirió fue ***** , por tanto su deposado no corrobora eficazmente lo señalado por los testigos, sin que señalara que hizo el día de los hechos, ni con quien se encontraba, por tanto su declaración no ayuda en nada a corroborar la teoría del caso propuesta por la defensa.

Por todo lo anterior, no se encuentra acreditada la teoría del caso propuesta por la defensa particular, ni la de insuficiente probatoria, porque la fiscalía probó su acusación con medios de prueba eficientes y eficaces, tal y como se atendió en la consideraciones previas en obvio de repeticiones innecesarias, por cuanto al hecho de que su representado se encontrara en diverso lugar no se apreció prueba que acreditara tal circunstancias, quedando firme la acusación hecha por la fiscalía como e responsable del delito de Homicidio, y por cierto el señalamiento directo y categórico que realizó la víctima en su contra; y el pretender acreditar que un vehículo se encontraba en otro lugar, en nada ayuda a desvirtuar el hecho acusado, ni que el acusado haya participado en el mismo, ya que se acusó que fue el señor ***** quien privo de la vida a la víctima, que fue el quien le disparo en varias ocasiones, lo cual quedo claro y de los medios de prueba ofertados por la defensa no se advirtió que su representado no haya dicha conducta, quedando firme la acusación de la fiscalía. Pues



PODER JUDICIAL

contrario a lo anterior, se considera que la fiscalía cumplió con la carga probatoria de acreditar plenamente el delito de Homicidio calificado y la responsabilidad penal de *****, además de que al existir pruebas suficientes para acreditar el delito que se le acuso y su responsabilidad penal, además de existir un señalamiento directo en contra del acusado, a través de la entrevista hecha por la víctima, debidamente corroborado con otros medios de prueba, por tanto, se tiene que la defensa no acreditó su teoría del caso, y se sostiene que se encuentra acreditado la plena responsabilidad penal de *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

SEPTIMO. Al no haber presentado pruebas las partes, para la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, únicamente se escuchó sus argumentos; y habiéndose acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, así como la responsabilidad penal del imputado *****, en su comisión, corresponde a este apartado **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL** a que se han hecho acreedores, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58



PODER JUDICIAL

del Código Penal en vigor local, 410 del código nacional de procedimientos penales, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto. Por lo que atento al numeral 58 de la disposición sustantiva penal invocada, se tiene lo siguiente:

Fracción I “... **El delito que se sancione...**”, al efecto se precisa que el delito de **homicidio calificado** tutela el bien jurídico máspreciado, la vida.

Fracción II “... **La forma de intervención de los agentes...**”; al respecto, se hace mención que ***** , intervinieron en su carácter de autor material del delito de **homicidio calificado**, encuadrando su actuar en la fracción I del artículo 18 del Código Penal del estado de Morelos en vigor, participaron de manera dolosa en la comisión del delito encuadrando su conducta en el párrafo segundo del artículo 15 del Código Penal antes invocado.

Fracción III.- “...**Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre los agentes y la víctima.**” Para el estudio de ésta fracción, es importante destacar que de los medios de prueba se aprecia que entre los sujetos activos y el pasivo del delito, existía



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una relación de conocidos, tal y como lo refirió la víctima en su entrevista, lo que ya fue debidamente analizadas y valoradas.

Fracción IV.- “...**La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...**”. En este caso es necesario precisar que el delito de **homicidio calificado** fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, ya que la víctima si bien primero fue lesionado de gravedad, pero finalmente perdió la vida. Tal y como se establecido en líneas anteriores, el acusado afecto el bien jurídico tutelado que es la vida de víctima, en términos del numeral 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado, es por ello el grado de culpabilidad del acusado, se determina dentro de la **mínima** dentro del supuesto antes mencionado.

Fracción V.- “...**La calidad de los infractores como primerizos o reincidentes...**”; de los medios de prueba referidos en audiencia, se advierte que la calidad del acusado son como primo delincuente, toda vez que no se advierte prueba en contrario.

Fracción VI. - “**Los motivos que éste tuvo para cometer el delito...**” Por cuanto al delito de **homicidio calificado**, con los medios de pruebas valorados, se



PODER JUDICIAL

puede válidamente estimar, que el motivo lo fue terminar la vida de la víctima.

Fracción VII.- “... ***El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización de los delitos...***”. Han quedado precisados en líneas anteriores en obvio de repeticiones.

Fracción VIII. “...***La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales de los sujetos, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometieron los delitos...***”

En relación a ello, es menester reproducir los datos generales que externo el imputado *****tener *****años de edad, fecha de nacimiento *****de ***** , originario de ***** , Morelos, nacionalidad mexicana, calle ***** número ***** , colonia ***** , ***** , Morelos, de estado civil soltero, de instrucción bachillerato, de ocupación comerciante, dependientes económicos una sobrina y su mamá, *****y ***** . De lo antes estipulado, se puede concluir que resulta desfavorable por la edad y grado de estudio, del acusado al momento de la comisión del ilícito, ya que contaba con la edad de ***** años, de oficio comerciante, de instrucción bachillerato, válidamente se puede



PODER JUDICIAL

válidamente que tenían criterio para conocer, planear y apreciar el acto que cometieron, circunstancias que le otorga la experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta y en su caso haberlo evitado.

Fracción IX. ***“Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad de los agentes y los requerimientos específicos de la readaptación social de los infractores.”*** Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizada la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del acusado ***** , tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el artículo 58 del código adjetivo de la materia, este Tribunal determina imponer al acusado en un grado de **culpabilidad mínima**.

En mérito de lo anterior, ESTE TRIBUNAL EN MAYORIA CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO imponer a ***** , por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de ***** , una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTICINCO AÑOS** por la comisión del referido **antijurídico**. Sanción de prisión que deberán de cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegue a quedar a su



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Y de acuerdo a lo que obra en el auto de apertura a juicio oral se tiene que *****, a partir del día ***** (**) de ***** de dos mil ***** (*****) fueron puestos a disposición del Juez de Cotrol, y sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva el día ***** (**) de ***** de dos mil ***** (****), por lo que salvo error aritmético se le deberá abonar a la pena impuesta **UN AÑO, NUEVE MESES, contados hasta el día de hoy.**

Así como una **MULTA POR MIL DIAS MULTA, EQUIVALENTES AL VALOR DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION (UMA)**, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de la UMA, en el año 2019, es por la cantidad de \$84.49.00 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), por lo que al realizar la suma aritmética arroja la **cantidad liquida de \$84,490.00(OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTE PESOS 00/100 M.N.)**, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

OCTAVO.- En otro orden de ideas, es cierto que los artículos 72¹⁶, 73¹⁷ y 76¹⁸ del Código Penal del

¹⁶ **ARTÍCULO 72.-** La prisión podrá ser sustituida, a juicio del tribunal. Para ello considerará lo dispuesto en el artículo 58 y detallará en la sentencia la apreciación que corresponda sobre cada uno de los elementos previstos en dicho precepto para fines de individualización.

¹⁷ **ARTÍCULO 73.-** La sustitución de la sanción privativa de libertad se hará en los siguientes términos: I. Por multa o suspensión condicional de la ejecución de la condena, si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado en vigor, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la sustitución de la pena, también lo es, que por el delito que ha sido condenado el señor ***** , y la pena impuesta, además de que no se presentaron prueba para su acreditación, por lo que no resulta procedente dicho beneficio, no obstante, y por cuanto a los beneficios preliberacionales, éstos serán velados y resueltos por el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que póngase al sentenciado de mérito a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

años seis meses, si se trata de delito culposo. La multa sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como sanción directamente aplicable por el delito cometido; II. Por semilibertad, si la prisión es superior a la mencionada en la fracción precedente, pero no excede de dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la prisión sustituida; y III. Por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que la prevista en la fracción anterior, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión. El juez manifestará las razones que tenga para imponer la sanción sustitutiva en el caso concreto.

¹⁸ **ARTÍCULO 76.-** Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones: I. Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la reinserción social en el caso concreto; II.- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito. Cuando el juez considere pertinente conceder la suspensión o la sustitución a un reincidente o a quien no haya observado la conducta requerida por la primera parte de esta fracción, lo resolverá así, exponiendo detalladamente las razones que sustentan su determinación; la sentencia deberá ser confirmada en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, al que se remitirá de oficio para la resolución definitiva que corresponda. No se considerará que el sujeto ha inobservado la conducta a que se refiere la primera parte de esta fracción, el hecho de que se le haya considerado farmacodependiente. Pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; III. Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión; IV. Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta y comparezca periódicamente ante la autoridad judicial hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente; V. Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y VI. Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso. Antes de resolver la sustitución, el juez requerirá al sentenciado para que, una vez enterado de estas condiciones, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlas.



PODER JUDICIAL

NOVENO.- Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de los acusados ***** , tomando en consideración el pedimento realizado por la Representación Social, así como lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 Constitucional¹⁹, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, para el caso de que en una sentencia condenatoria no podrá absolversele de la misma; con relación en lo contemplado en los artículos 36 y 37 del Código Penal en vigor²⁰, el que los prevé lo respectivo a la reparación de daños y perjuicios atendiendo a la restitución de la cosa obtenida por el delito, si no es posible, así como a la indemnización del daño material y moral, del cual se trata el presente apartado, y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Por su parte dichos numerales establecen que tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de

¹⁹ “**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A...B... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I...II...III... IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria...”

²⁰ **ARTÍCULO 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende: I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda; II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.
“**ARTÍCULO 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas...”



PODER JUDICIAL

la Ley Federal del Trabajo, el cual estipula quienes tienen derecho a recibirlo, y para determinarlo el alcance de los daños y perjuicios, deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas. De los preceptos legales antes invocados, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito, tales como:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.
2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.
3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por tanto se debe atender lo que establece los artículos 1348 y 1348 bis del Código Civil vigente del Estado de Morelos²¹, los que hablan de la cuantificación de la reparación del daño y lo respectivo al daño moral; por lo que en cuanto al delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido por el acusado ***** , para la cuantificación del DAÑO tenemos que con base en las anteriores consideraciones y atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas y al término probable de vida que hubiera correspondido a la víctima ***** , según su edad, ya que al momento de su fallecimiento contaba con la edad de veintinueve años, lo que se encuentra acreditado con el acuerdo probatorio marcado con el número uno, de donde se desprende la edad de ***** años y fecha de nacimiento de la víctima, lo

²¹ **ARTICULO 1348.- DAÑO MORAL.-** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

ARTÍCULO 1348 BIS.- Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1366, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1360, ambas disposiciones del presente Código...El monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: a). Los derechos lesionados, b). El grado de responsabilidad, c). La situación económica del responsable, y la de la víctima, y d). Las demás circunstancias propias de cada caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original...”



PODER JUDICIAL

que se corrobora con la declaración de los médicos que lo atendieron en el Hospital ***** y dieron sus datos personales entre ellos la edad; por lo que tomando en consideración el acta de nacimiento de la víctima, quien contaba de ***** años, y que perdió la vida en el año dos mil ***** que, las estadísticas oficiales el promedio de esperanza de vida de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en hombres en aquel año, lo era de setenta y dos años (72), por tanto válidamente se considera que la víctima quien en vida respondiera al nombre de *****le faltaba por vivir cuarenta y tres años (43), lo que multiplicado por los trescientos sesenta y cinco días del año, y su resultado por el salario mínimo oficial de \$ 102.68 (CIENTO DOS PESOS CON SESENTA 68/100 M.N.), arroja la cantidad de un millón seiscientos once mil quinientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos, considerando éste el monto de la reparación del daño. Por lo que se les condena al señor ***** , al pago de la REPARACION DEL DAÑO a favor de la parte ofendida o quien acredite su causahabencia, que hasta este momento se constituyó en ese carácter de acuerdo al auto de apertura ***** , **por la cantidad total de \$1, 611,562.60 (UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.).**



PODER JUDICIAL

DECIMO.- Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en audiencia pública deberá de **AMONÉSTARSE Y APERCÍBIRSE** a ***** , para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley sustantiva penal vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²², 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta a los sentenciados ***** , tiene como efecto **la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos,** se suspenden estos derechos a los sentenciados de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

²² “Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I...II... III. Durante la extinción de una pena corporal...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor local y artículos 1, 2, 4 al 14, 20, 44, 67, 68, 70, 94, 114, 263, 265, 348, 356 al 359, 402 al 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código penal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los señores ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución **son PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****; razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle una pena privativa de la libertad de **VEINTICINCO AÑOS** por la comisión del referido antijurídico, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Así como una **MULTA POR MIL DIA MULTA, EQUIVALENTES AL VALOR DE UNIDADES DE MEDIDAS Y**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ACTUALIZACIÓN (UMA), equivalente a la **cantidad líquida de \$84,490.00(OCHENTA Y CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.),** los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. En los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a *********, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL por cuanto hace al delito de **HOMICIDIO CALIFICADO, por la cantidad total de \$1, 611,562.60 (UN MILLON SESICIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.),** conforme a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbase a *********, en términos del considerando Decimo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de ***** , por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a los sentenciados ***** , a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Haciéndose saber que el sentenciado se encuentra bajo medida cautelares diversas a la prisión preventiva.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Fiscalía General del Estado de Morelos para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDA, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los



PODER JUDICIAL LIBROS DE GOBIERNO Y ESTADÍSTICA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y por su conducto al representante legal de la menor víctima, a la defensa particular y a los sentenciados *****.

DECIMO.- Se hace del conocimiento a ***** y su defensa que cuentan con el termino de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO UNICO ESTADO DE MORELOS, SEDE JOJUTLA, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, **TERESA SOTO MARTINEZ** EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y **KATY LORENA BECERRA ARROYO** EN SU CALIDAD DE REDACTORA. **Con Voto concurrente del Juez Presidente.**

KLBA



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**